BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, jueves 2 de enero de 1969 — Número: 21.594

CONVENIOS COLECTIVOS, SUELDOS Y SALARIOS BASICOS

A partir del 1º|1|69, increméntanse en un 8 %.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, elevando adjunto proyecto de ley por el cual se dictan normas para el incremento de los sueldos y salarios básicos establecidos en las convenciones colectivas de trabajo y estatutos especiales, con ámbito de aplicación en la actividad privada y en las Empresas del Estado.

Cuando con fecha 31 de marzo de 1967, se dictó la Ley Nº 17.224, como expresión de una decisión incluidible que permitiera conformar una política de estabilización y desarrollo coherente y armónica, se tuvo exacta conciencia que la misma constituía un instrumento idóneo para el cumplimiento de objetivos prioritarios de la Revolución Argentina.

El mecanismo de actualización de sueldos y salarios que dicha ley implantaba buscaba arbitrar fórmulas tendientes a compatibilizar, en la planificación global de la política económica; la eliminación de las tendencias inflacionarias con la aspiración de garantizar a los trabajadores una adecuada protección de su salario real.

Los resultados alcanzados permiten afirmar que la Ley Nº 17.224, como integrante de un conjunto de normas y disposiciones que buscaban idéntico objetivo, ha cumplido esencialmente los propósitos que determinaron su sanción.

La conclusión precedente cobra validez si se evalúan en apretada síntesis los logros alcanzados como consecuencia de la aplicación de dicha ley y de las otras disposiciones legales que en su conjunto constituían el instrumento de una política de ingresos que se entendió aconsejable adoptar.

En primer término conviene señalar que el proceso que se iniciara, como consecuencia de una política coordinada tendiente a establecer pautas para la fijación de sueldos y salarios, constituyó la respuesta concreta del Gobierno de la Revolución Argentina al sentimiento generalizado de los sectores más representativos de que era necesario enfrentar con decisión el proceso inflacionario que limitaba las perspectivas de un progreso sostenido e imposibilitaba alcanzar una mayor productividad, el afianzamiento de bases sanas para el desarrollo del país y una verdadera justicia distributiva.

El Gobierno de la Revolución Argentina puede exhibir los resultados obtenidos hasta el presente para afirmar que lo realizado en el sector público ha posibilitado adecuar su funcionamiento a las pautas que sustentaron el dictado de la Ley Nº 17.224. Las actividades portuarias y marítimas, la reestructuración ferroviaria y la racionalización de las Empresas del Estado, que muestran significativos avances revelan la voluntad del Gobierno de continuar dicho proceso alcanzado mayores niveles de eficiencia en el mecanismo de los órganos de gestión.

Se estima que el mantenimiento de la política que informa la Ley Nº 17.224, comporta el propósito de vigorizar las nuevas estructuras que deben cumplir el impostergable objetivo de incrementar la renta nacional y de alcanzar una distribución más equitativa y justa de la misma, como así también ratificar el convencimiento de que la política de ingresos que se propicia debe integrarse con una efectiva vigilancia de los precios internos para evitar su alza injustificada.

En lo esencial el proyecto que se acompaña no difiere de los mecanismos establecidos por la Ley Nº 17.224, pero sí incorpora otros organismos cuya política salarial se rigió hasta el presente por otras normas o disposiciones especiales y modifica la manera de instrumentar el incremento salarial ya que propicia un aumento uniforme para todos los sectores enumerados en el artículo 1º de la Ley en lugar de los porcentajes diferenciados, previstos en función de las fechas de vencimiento de las respectivas convenciones colectivas de trabajo, que contenía la Ley Nº 17.224.

Ello es así porque el punto de partida que se toma en cuenta para el incremento que se aconseja no cause desequilibrios y desniveles que sí existieron en marzo de 1967, por las diferentes fechas de vencimiento de las convenciones colectivas de trabajo.

Resulta conveniente señalar además que la continuidad de una política adecuada y realista, constituye una manera idónea de marcar pautas orientadoras al sector privado con el consiguiente beneficio para el país en su conjunto.

El proyecto que se eleva a consideración de V.E. constituye una manera de sostener y acrecentar el ritmo de desarrollo económico en estabilidad. Ello hace necesario reafirmar que las fórmulas de ajuste de sueldos y salarios están directamente vinculadas a una política de precios que impida se desvirtúe el sentido del aumento que se resuelve.

Se reitera una vez más, ratificando la afirmación contenida en los fundamentos de la Ley Nº 17.224, que el Gobierno, durante el transcurso del período que esta Ley cubre, seguirá atentamente la evolución del salario real y adoptará las medidas necesarias para protegerlo.

Dentro de la programación de la política salarial establecida por el proyecto que se acompaña, se hace necesario igualmente determinar el salario vital mínimo para el trabajador sin carga de familia.

El sistema legal instituido, conlleva la necesidad de adecuar el funcionamiento del organismo previsto por la Ley Nº 16.459 a los lineamientos generales que con relación a la estructura del régimen salarial establece el presente proyecto, a cuyo efecto se propiciarán las reformas legislativas correspondientes.

La Ley Nº 17.224 y la que se auspicia por el proyecto que se adjunta afectan, transitoriamente, la facultad de negociar colectivamente acordada a las asociaciones profesionales de trabajadores en virtud de las normas que regulan su actividad.

Consecuentemente, ha quedado enervada la posibilidad de pactar aportes o contribuciones de los trabajadores mediante las convenciones colectivas de trabajo resultantes de aquella negociación, alternativa con fundamento en el artículo 8º de la Ley Nº 14.250.

Esos aportes y contribuciones en cuanto están destinados a solventar obras y servicios de carácter asistencial y social han dejado de constituir un fondo de apoyo para el mantenimiento y subsistencia de aquellos.

En razón del interés público que está comprometido, se determina la intervención del Estado en la emergencia, arbitrando el medio legal —de carácter excepcional— que resguarde el bien involucrado en la misma, conducta ésta congruente con la ya adoptada en supuestos similares, como el que ilustra la creación de la Comisión Coordinadora de los Servicios Sociales Sindicales.

Por lo demás, la legitimidad de la actuación de las facultades acordadas, halla su garantía en el control que debe ejercer, por imperativo legal la autoridad de aplicación.

La necesidad de obtener la modernización de los medios operativos y la transformación de las estructuras funcionales, que aseguren altos niveles de eficiencia y economicidad, determina la conveniencia de tener en vista la promoción por los organismos competentes de los mecanismos procesales adecuados para el logro de los objetivos indicados.

Asimismo se deja establecido la necesidad de reglar el procedimiento a que deberá ajustarse la renovación de las Convenciones Colectivas de Trabajo cuyo vencimiento se operará el 31 de diciembre de 1969, fecha en la cual recobrará todo su imperio el régimen de la Ley Nº 14.250, por lo que se considerará conveniente determinar previamente las modalidades a que deberá adecuarse atento la similitud de los vencimientos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — Rubens G. San Sebastián

LEY Nº 18.016. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Los sueldos y salarios básicos establecidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo y Estatutos Especiales, vigentes a la fecha de la presente ley, con ámbito de aplicación en la actividad privada y en las Empresas del Estado, se incrementarán a partir del 1º de enero de 1969, con un aumento del 8 %.

Artículo 2º — Las Convenciones Colectivas de Trabajo y Estatutos Especiales referidos en el artículo anterior y los sueldos y salarios establecidos en las mismas, incluso los que resulten reajustados por la presente ley, regirán hasta el 31 de diciembre de 1969.

Artículo 3º — Fíjase el salario vital mínimo en Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.000.—), Ochocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 800.—) y Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) para el trabajador sin carga de familia remunerado por mes, por día o por hora, respectivamente, con sujeción a las quitas zonales vigentes.

Artículo 4º — Las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial cuyas Convenciones Colectivas de Trabajo se prorrogan por la presente ley, podrán establecer mediante decisión de sus órganos competentes, aportes o contribuciones de los trabajadores con



destino a obras y servicios de caracter social y asistencial, que tendrán los efectos y alcances fijados en el artículo 8º, último párrafo, de la Ley Nº 14.250. Las decisiones que se adopten en el sentido indicado quedarán sujetas al contralor de legitimidad que ejercerá la Secretaría de Estado de Trabaje en conformidad con el procedimiento instituido por el artículo 33º de la Ley Nº 14.455.

Artículo 5º — Oportunamente el Poder Ejecutivo Nacional fijará el procedimiento al que deberán ajustarse las comisiones paritarias previstas en la Ley Nº 14.250, para la renovación de las Convenciones Colectivas de Trabajo que por esta ley se prorrogan, atento la simultaneidad de los plazos de vencimiento resultante.

Artículo 6º — La Secretaría de Estado de Trabajo será el organismo de aplicación y dictará las normas que aseguren el adecuado cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7º — Prorrógose hasta el 31 de diciembre de 1969 el plazo durante el cual estarán en vigencia las Leyes Nros. 16.936 y 17.131.

Artículo 8º — Deróganse todas las disposiciones legales y|o convencionales que se opongan a la presente ley.

Artículo 9º — Las disposiciones de la presente ley se declaran de orden público y serán de aplicación en todo el territorio del país.

Artículo 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANÍA. — Adalbert Krieger Vasena.

CAJAS DE SUBSIDIOS Y DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Amplíanse las coberturas y se aumentan los montos de las asignaciones familiares que perciben los trabajadores comprendidos en dichas Cajas y el personal que se desempeña en las empresas estatales.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de dirigirnos al Primer Magistrado, elevando a su consideración un proyecto de ley por el cual se amplían las coberturas y se aumentan los montos de las asignaciones familiares que perciben los trabajadores comprendidos en el ámbito de las Cajas de Subsidios y de Asignaciones Familiares, y el personal que se desempeña en las empresas estatales.

El régimen de asignaciones familiares constituye una de las instituciones fundamentales de la seguridad social en nuestro país, en cuanto permite brindar una real cobertura a los trabajadores con mayores obligaciones familiares, y realizar al mismo tiempo una política demográfica y educacional adecuada.

En el proyecto adjunto se propicia un incremento sustancial en el monto de las asignaciones vigentes por hijo y por escolaridad, que alcanza al 18,5 o|o en la primera de ellas, al 250 o|o en la asignación por escolaridad primaria, y al 500 o|o en la que se otorga por escolaridad media y superior, con lo cual el salario familiar correspondiente a un trabajador no agropecuario, con esposa y dos hijos, obtendrá un aumento del orden del 25 o|o.

Al mismo tiempo, y como innovación trascendental en nuestra legislación, se instituye la asignación por familia numerosa, por la cual se abonará una suma adicional a partir del tercer hijo. Esta innovación representa sólo el comienzo de una política familiar y demográfica que tiende a estimular el aumento del número de nacimientos, para enriquecer así el potencial humano del país, como medio indispensable para respaldar un auténtico desarrollo nacional. Simultáneamente, y como acto de estricta justicia, se recompensa el esfuerzo y la generosidad de los trabajadores que tienen a su cargo familias numerosas.

Con el incremento señalado, el subsidio familiar de un trabajador no agropecuario con cuatro hijos aumenta en un 50 o|o, y en el caso de poseer seis hijos dicho aumento asciende casi al 60 o|o.

También se prevé en el proyecto la incorporación de tres nuevas coberturas, que contemplan evidentes necesidades sociales no satisfechas por la legislación actual.

La asignación por matrimonio, en base a la cual se abonará la suma de $ 30.000 a cada cónyuge si ambos trabajan, representará una contribución ponderable a la formación de los nuevos hogares, atenuando así los problemas financieros que se presentan en tales casos.

La asignación por maternidad permitirá que la mujer trabajadora goce del sueldo o salario íntegro durante el período en que se le otorga licencia legal con motivo del parto; las leyes vigentes contemplan en tal caso sólo una asignación de $ 1.000 manifiestamente insuficiente para cubrir las necesidades mínimas. Además se extiende a 90 días dicho período de licencia que ahora es de 75 días, con lo cual nuestra legislación se adapta a los compromisos asumidos al ratificar el convenio Nº 3 de la Organización Internacional del Trabajo.

La asignación de $ 20.000 por el nacimiento de cada hijo, contribuirá a evitar que tal hecho produzca un desequilibrio en la economía del trabajador.

El proyecto tiende también a la creación de un régimen orgánico de asignaciones familiares, mediante la fijación de leyes únicas que amparen por igual a los distintos sectores de trabajadores. A tal efecto, se agrupa al personal de las empresas estatales en una nueva Caja de Asignaciones Familiares, se establece la prohibición de fijar asignaciones distintas o de monto diferente en las convenciones colectivas de trabajo, y se implanta un régimen gradual para eliminar las que se abonan por los mismos conceptos en base a condiciones diversas a las que señala la ley.

Corresponde destacar que a pesar de los incrementos proyectados, y de la implantación de nuevas coberturas, se propicia una disminución del 1 o|o en el aporte que deben efectuar los empleadores a las Cajas de Subsidios y Asignaciones Familiares, por permitirlo la situación financiera de las mismas. Por otra parte, la absorción por dichas Cajas de las asignaciones no periódicas que se abonaban de acuerdo a determinadas convenciones colectivas, representa casi otro 1 o|o de disminución en los costos.

De tal modo, los nuevos y mayores beneficios que percibirán los trabajadores de acuerdo a las disposiciones de esta ley, no sólo no se traducirán en un aumento en los costos, sino que se otorgan aún rebajando éstos, con lo cual el sistema de seguridad social contribuirá eficazmente en forma simultánea hacia un aumento del salario real que perciben los trabajadores, y una reducción de los gastos correspondientes a los empleadores.

En lo que respecta a los coeficientes zonales vigentes en el régimen de asignaciones familiares, el proyecto introduce una modificación de trascendencia, al incrementar los que corresponden a las provincias de Chubut y Santa Cruz y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, como un medio de fomentar el poblamiento de esas regiones, que tanta importancia tienen para el desarrollo nacional.

La sanción del proyecto adjunto representará un paso fundamental en el cumplimiento de los objetivos sociales expuestos por el Gobierno de la Revolución Argentina, al posibilitar a toda la comunidad, y especialmente a los sectores más necesitados, gozar de nuevos beneficios en materia de seguridad social.

Dios guarde a V. E.

Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido. — Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 18.017.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — El personal comprendido en el ámbito de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba y de la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de Empresas Estatales, que se crea por el artículo 28 de esta ley, gozará de las siguientes prestaciones, de acuerdo a las condiciones previstas en la presente:

a) Asignación por matrimonio.
b) Asignación por maternidad.
c) Asignación por nacimiento de hijos.
d) Asignación por cónyuge.
e) Asignación por hijo.
f) Asignación por familia numerosa.
g) Asignación por escolaridad primaria.
h) Asignación por escolaridad media y superior.

Artículo 2º — La asignación por matrimonio consistirá en el pago de la cantidad de $ 30.000, que se hará efectivo en el mes en que se acredite dicho acto ante el empleador.

Para el goce de este beneficio, se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de 6 meses.

Esta asignación será abonada a los dos cónyuges, cuando ambos se encuentren comprendidos en las disposiciones del artículo 1º de esta ley.

Artículo 3º — La asignación por maternidad consistirá en el pago de una suma igual al sueldo o salario durante el período en que la mujer goce de licencia legal en el empleo con motivo del parto. Se considerará sueldo o salario la suma que la beneficiaria hubiera debido percibir durante ese lapso.

Para el goce de este beneficio, se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de 10 meses.

Artículo 4º — La asignación por nacimiento de hijos consistirá en el pago de la cantidad de $ 20.000, que se hará efectivo en el mes en que se acredite tal hecho ante el empleador.

Para el goce de este beneficio, se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de 6 meses.

Esta asignación será abonada a un solo cónyuge.

Artículo 5º — La asignación por cónyuge se abonará:

a) Al trabajador, por esposa legítima a su cargo, residente en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia.
b) Al personal femenino, por esposo legítimo a su cargo, residente en el país, inválido en forma total.

El monto mensual de ésta asignación será de $ 2.700 para los trabajadores no agropecuarios, y de $ 2.400 para los trabajadores agropecuarios.

Artículo 6º — La asignación por hijo se abonará al trabajador por cada hijo menor de 15 años o incapacitado, que se encuentre a su cargo.

El pago de la asignación se extenderá al trabajador cuyo hijo o hijos a cargo, mayores de 15 años y menores de 18 años, concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza.

El monto mensual de cada asignación por hijo será de $ 3.200 para los trabajadores no agropecuarios, y de $ 2.700 para los trabajadores agropecuarios.

Artículo 7º — La asignación por familia numerosa se abonará al trabajador que tenga por lo menos tres hijos a cargo, menores de 21 años o incapacitados.

Dicha asignación se abonará por cada hijo a partir del tercero, inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque por alguno de los primeros, en las condiciones del párrafo anterior, no corresponda percibir esta última asignación.

El monto mensual de esta asignación será de $ 1.300 para los trabajadores no agropecuarios, y de $ 800 para los trabajadores agropecuarios.

Artículo 8º — La asignación por escolaridad primaria se abonará al trabajador cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza primaria.

El monto mensual de esta asignación será de $ 1.000 para los trabajadores no agropecuarios, y de $ 700 para los trabajadores agropecuarios.

Artículo 9º — La asignación por escolaridad media y superior se abonará al trabajador cuyo hijo o hijos concurran regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza media o superior.

El monto mensual de esta asignación será de $ 2.000 para los trabajadores no agropecuarios, y de $ 1.500 para los trabajadores agropecuarios.

Artículo 10. — Las asignaciones por escolaridad sólo se abonarán cuando corresponda el pago de la asignación por hijo.

Artículo 11. — Para percibir las asignaciones enumeradas en los artículos 5º a 9º, será necesario asimismo cumplir los restantes requisitos previstos en las disposiciones legales orgánicas de cada una de las Cajas mencionadas en el artículo 1º, en cuanto no contradigan lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 12. — Las asignaciones por cónyuge, por hijo, por familia numerosa y por escolaridad se abonarán a uno solo de los cónyuges y estarán sujetas a los reajustes que correspondan de acuerdo a los coeficientes zonales que se determinan en planilla anexa.

Con excepción de la asignación por maternidad, todas las restantes previstas en la presente ley no podrán percibirse simultáneamente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.

Artículo 13. — Las asignaciones previstas en los artículos 2º, 3º y 4º no alcanzan a los trabajadores a que se refiere la ley 12.713.

El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones, así como el mínimo de trabajo efectivo, que deben realizar dichos trabajadores, para hacerse acreedores a los beneficios contemplados en los artículos 5º a 9º de la presente ley. Hasta tanto ello ocurra, seguirán aplicándose las disposiciones vigentes.

Artículo 14. — En lo que respecta a las actividades comprendidas en el ámbito de las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y para el Personal de la Industria, y de la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de Empresas Estatales, el pago de las asignaciones establecidas en el artículo 1º estará a cargo del empleador, debiendo las Cajas mencionadas efectuar los reintegros respectivos, en los casos que correspondiere. Para obtener dichos reintegros será condición que los beneficiarios se encuentren afiliados al régimen jubilatorio que corresponda.

Artículo 15. — Las convenciones colectivas de trabajo no podrán estipular en el futuro ningún beneficio que reconozca como causa el matrimonio, la maternidad, el nacimiento o tenencia de hijos, la paternidad o la escolaridad. Las cláusulas que violen esta disposición serán nulas y sin efecto alguno.

Artículo 16. — Las asignaciones establecidas en esta ley absorben las sumas que deba abonar el empleador de acuerdo a disposiciones legales vigentes o a las convenciones colectivas de trabajo.

En los casos que éstas estipulen beneficios por montos superiores a los previstos en la presente ley, los mismos permanecerán congelados y el empleador tomará a su cargo la diferencia, sin derecho a reintegro o compensación por parte de las Cajas respectivas.

Las prestaciones de la naturaleza de las contempladas en la presente ley cuyas condiciones, modalidades y beneficiarios titulares no se ajustaren a las previsiones por la misma se mantendrán congeladas y caducarán el 30 de junio de 1969. Hasta dicha fecha continuarán a cargo exclusivo del empleador.

Artículo 17. — Fíjase en el 10 % el aporte obligatorio de los empleadores comprendidos en el ámbito de las Cajas mencionadas en el artículo 1º, el que se abonará sobre el total de las remuneraciones, incluido el sueldo anual complementario, hasta un máximo de $ 100.000 mensuales, de conformidad con las disposiciones vigentes, y para cada agente.

El sueldo anual complementario se considerará como remuneración en forma separada del sueldo correspondiente al mes en que se abone, a los efectos de calcular el aporte y el máximo previstos en el párrafo anterior.

Artículo 18. — El Poder Ejecutivo establecerá dentro de los 60 días de la sanción de esta ley, un régimen de contralor sobre las Cajas mencionadas en el artículo 1º, con excepción de la que se crea por el artículo 28. A tal efecto, deberá implantar una sindicatura en cada una de ellas, con las atribuciones y facultades que establezca.

El Síndico integrará los respectivos Directorios, con voz pero sin voto, y deberán otorgársele amplias facultades de verificación y control.

Artículo 19. — Las Provincias deberán adecuar gradualmente sus respectivas legislaciones a las normas, tipos de beneficio y montos fijados en la presente ley, de acuerdo a sus posibilidades económico-financieras.

Artículo 20. — Queda prohibido el trabajo del personal femenino que se desempeña en relación de dependencia, desde 45 días antes del parto hasta 45 días después del mismo.

Sin embargo, a opción de la interesada el descanso anterior al parto podrá reducirse a 40 días, en cuyo caso el descanso posterior al mismo será de 50 días.

Durante los períodos indicados en el párrafo anterior, el empleador deberá conceder licencia a dicho personal y conservarle el empleo.

Artículo 21. — El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer y modificar los requisitos necesarios para el goce de las asignaciones previstas en esta ley. Podrá asimismo modificar el aporte y el tope fijados, y el monto de las prestaciones que se acuerdan.

Artículo 22. — Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los coeficientes zonales fijados en planilla anexa, de acuerdo al desarrollo, índices de costo de vida y situación económico-social de las distintas zonas.

Artículo 23. — Quedan excluídos del régimen de la presente ley los trabajadores del servicio doméstico.

Artículo 24. — La presente ley no modifica la situación de los trabajadores a que se refiere el último párrafo del artículo 3º del Decreto 6.723|58, reglamentario del Decreto-Ley 7.914|57.

Artículo 25. — Las Cajas mencionadas en el artículo 1º deberán depositar sus fondos en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco Hipotecario Nacional, no pudiendo hacerlo en otras instituciones bancarias.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 67-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 2|1|69 (12 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

Ley Nº 18.012. — Provincias. - Salta. Apruébase un convenio para la repavimentación del Aeropuerto de la citada provincia. (Página 5).

Ley Nº 18.013. — Inmuebles. - Procedimiento para formalizar las escrituras traslativas de dominio, constitutivas de hipotecas y las respectivas cancelaciones con motivo de las ventas efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 13.539 y su reglamentación, del Decreto-Ley Nº 11.858|62, del Decreto Nº 3.660|61 y de la Ley Nº 17.217. (Página 5).

Ley Nº 18.016. — Convenios Colectivos, Sueldos y Salarios Básicos. A partir del 1º|1|69, increméntanse en un 8 %. (Página 1).

Ley Nº 18.017. — Cajas de Subsidios y de Asignaciones Familiares. — Amplíanse las coberturas y se aumentan los montos de las asignaciones familiares que perciben los trabajadores comprendidos en dichas Cajas y el personal que se desempeña en las empresas estatales. (Página 2).

Ley Nº 18.018. — Accidentes del Trabajo. - Modifícase el texto de la Ley Nº 9.688. (Página 4).

3.878 y 3.879|68. — Misión Oficial. (Página 12).

4.956|68. — Docentes. - Nombramientos. (Página 6).

5.298|68. — Empleados. - Ratifícanse designaciones. (Página 10).

5.414|68. — Dirección General de Enseñanza Agrícola. - Promociones. (Página 8).

5.445|68. — Docentes. - Promociones. (Página 7).

5.186|68 — Misión Oficial. (Pág. 8).

5.487, 5.503 y 5.504|68. — Provincias. Sanción y promulgación de diversas leyes. (Página 8).

5.518|68. — Secretaría de Agricultura y Ganadería. - Servicios "ad honorem" de un profesional. (Página 10).

5.541|68 — Consejo Nacional de la Marina Mercante. - Autorízase la contratación de ingenieros navales. (Página 8).

5.542|68. — Contrataciones del Estado. (Página 8).

5.543|68. — Empleados. - Ratifícase una reincorporación. (Página 13).

5.565|68. — Profesionales Universitarios. - Servicios contratados. (Página 12).

5.566|68. — Empleados. - Prórroga de contratos. (Página 12)

5.569|68. — Misión Oficial. (Pág. 12).

5.572|68. — Paracaidismo Militar. Autorízase la concurrencia de un observador al Campeonato Mundial. (Página 13).

5.578|68. — Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas. - Promociones (Página 13).

5.934|68. — Banco Central. - Autorízasele para concertar con el Fondo Monetario Internacional la asistencia técnica de un experto. (Página 6).

8.061|68. — Hidrocarburos. - Fíjanse los límites al área del permiso de exploración otorgado por Decreto 864|68. (Página 10).

8.161|68. — Industria. - Prioridad de Equipamiento. - Acuérdase a una firma para la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de planchas de poliestireno expandido. (Página 10).

8.162|68. — Vitivinicultura. - Déjase sin efecto la inclusión del vino común en el régimen de la Ley 17.016. (Página 6).

8.282|68. — Radiocomunicaciones. Sustitúyese el artículo 115 del Reglamento. (Página 10).

8.288|68. — Interdicción. (Página 10)

Resol. Nº 179|68. — Exposición Permanente de Productos Argentinos. Auspicio oficial. (Página 13).

Resol. Nº 1.170 y 256|68. — Educación. Enseñanza Privada. - Declaración jurada que deberán presentar los propietarios de institutos privados que impartan enseñanza en los ciclos preescolar, primario o secundario. (Página 13).

RESOLUCIONES DE REPARTICION (Pág. 13)

AVISOS OFICIALES

Nuevos. (Pág. 14)
Anteriores (Pág. 14)

LICITACIONES

Nuevas. (Pág. 14)
Anteriores (Pág. 14)

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659/1947)

Artículo 26. — Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en esta ley no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no están sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios o del impuesto a los réditos, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido o accidentes, y son inembargables.

Artículo 27. — Las erogaciones que deban satisfacerse en el próximo ejercicio financiero como consecuencia de obligaciones contraídas por la Caja de Maternidad, serán atendidas por la Secretaría de Estado de Seguridad Social con cargo al presupuesto de la cuenta especial "Caja Accidentes del Trabajo". Igual imputación tendrán las recaudaciones que se acrediten una vez fenecido el ejercicio en curso.

Artículo 28. — Créase la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de Empresas Estatales, la que funcionará como Sección de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos.

Las Empresas del Estado y empresas de propiedad del Estado deberán aportar a dicha Caja el porcentaje fijado en el artículo 17, con el tope indicado, previa deducción de las sumas abonadas en concepto de asignaciones familiares previstas en esta ley, hasta los montos indicados en la misma. En caso de que dichas asignaciones excedieren el monto del aporte, tendrán derecho a percibir los reintegros correspondientes, en forma trimestral.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Caja, y los requisitos que exigirá para efectuar los reintegros mencionados.

Artículo 29. — En cuanto no resulten modificadas por la presente, y sin perjuicio de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo en esta ley, quedan subsistentes los regímenes orgánicos de las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, para el Personal de la Industria, y de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba.

Artículo 30. — Derógase la Ley 11.933, con excepción de lo establecido en dicho párrafo del artículo 2º. Las prestaciones establecidas en dicho párrafo, quedan incluidas en la asignación fijada en el artículo 3º de la presente.

Artículo 31. — La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1969.

Artículo 32. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Conrado E. Bauer.

PLANILLA ANEXA — COEFICIENTE DE ASIGNACIONES Y ZONAS DE APLICACION — TRABAJADORES NO AGROPECUARIOS

ZONA A: Coeficiente 1.

Capital Federal — Provincia de Buenos Aires: Gran Buenos Aires y Partidos de Bahía Blanca, Berisso, Coronel de Marina L. Rosales, Ensenada, Gral. Pueyrredón, La Plata, Córdoba: Ciudad de Río IV, San Francisco, Villa María y Departamento Capital. Mendoza: Departamentos Capital, Godoy Cruz y Guaymallén. Santa Fe: Departamento Rosario y la Capital.

ZONA B: Coeficiente 0,95.

Provincia de Buenos Aires: Partidos de Campana, Chivilcoy, Escobar, Gral. Alvarado, Gral. Rodríguez, Junín, Luján, Mercedes, Necochea, Olavarría, Pergamino, Pilar, San Nicolás, Tandil, Tres Arroyos y Zárate. Córdoba: Departamento Colón, Marcos Juárez, Punilla, Río II, San Justo, Tercero Arriba y Unión. Corrientes: Departamento Capital. Chaco: Ciudad de Resistencia. Entre Ríos: Departamento Paraná. Mendoza: Departamento Junín, Maipú. San Martín, San Rafael y Luján. Río Negro: Departamento Bariloche. San Juan: Departamento Capital. Santa Fe: Departamentos Constitución y San Lorenzo. Tucumán: Departamento Capital.

ZONA C: Coeficiente 0,90.

Provincia de Buenos Aires: Partidos de Alberti, Azul, Balcarce, Baradero, Bartolomé Mitre, Bragado, Cañuelas, Colón, Chacabuco, Dolores, Ramallo, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Pedro y San Vicente. Catamarca: Departamento Capital. Córdoba: Departamento Gral. Roca, Gral. San Martín, Juárez Celman, Pte. Roque Sáenz Peña, Río I, Río IV, San Javier y Santa María. Corrientes: Departamento Goya. Chaco: Departamentos Comandante Fernández y San Fernando (excepto Resistencia). Entre Ríos: Departamento Concepción del Uruguay. Concordia y Gualeguaychú. Jujuy: Departamento Capital. La Pampa: Departamento Capital. Mendoza: Las Heras, Rivadavia y Tunuyán. Misiones: Departamento Capital. Neuquén: Departamento Confluencia. Río Negro: Departamento General Roca. Salta: Departamento Capital. San Juan: Departamentos Chimbas, Rawson, Rivadavia y Santa Lucía. Santa Fe: Departamentos Castellanos y General López. Tucumán: Departamentos Cruz Alta, Famaillá y Monteros.

ZONA D: Coeficiente 0,85.

Provincia de Buenos Aires: Resto de los partidos no enunciados anteriormente. Catamarca: Toda la provincia excepto Departamento Capital. Córdoba: Resto de la provincia. Corrientes: Resto de la provincia. Chaco: Resto de la Provincia. Entre Ríos: Resto de la Provincia. Formosa: Toda la provincia. Jujuy: Resto de la provincia. La Pampa: Resto de la provincia. La Rioja: Toda la provincia. Mendoza: Resto de la provincia. Misiones: Resto de la provincia. Neuquén: Resto de la provincia. Río Negro: Resto de la provincia. Salta: Resto de la provincia. San Juan: Resto de la provincia. San Luis: Toda la provincia. Santa Fe: Resto de la provincia. Santiago del Estero: Toda la provincia. Tucumán: Resto de la provincia.

ZONA E: Coeficiente 1,20.

Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas y demás islas del Atlántico Sur, Chubut.

MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y ZONAS DE APLICACION TRABAJADORES AGROPECUARIOS

Coeficiente 1.

Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas y demás islas del Atlántico Sur, Chubut.

Coeficiente 0,85.

Provincia de Buenos Aires y Río Negro. Santa Fe: Departamentos de: Castellanos, Las Colonias, San Justo, Garay, Capital, General San Martín, San Jerónimo, Belgrano, Iriondo, San Lorenzo. Caseros, Rosario, Villa Constitución y General López. Córdoba: Departamentos de: Capital, Cruz del Eje, Punilla, Colón, Totoral, Río Primero, San Justo, Río Segundo, Santa María, Tercero Arriba, General San Martín, Unión, Marcos Juárez, Río Cuarto, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña y General Roca. Río Negro, Mendoza y San Juan: Zona de regadío.

Coeficiente 0,75.

Provincias de Tucumán, La Pampa y Neuquén. Entre Ríos: Departamentos de: Gualeguaychú, Gualeguay, Victoria, Diamante, Nogoyá, Tala, Uruguay, Colón, Paraná, Villaguay, Concordia y La Paz. Río Negro, Mendoza y San Juan: Zona de sécano.

Coeficiente 0,65.

Provincias de Salta, Jujuy, San Luis, Santiago del Estero Catamarca, La Rioja, Corrientes, Misiones, Formosa y Chaco. Santa Fe: Departamentos de: Nueve de Julio, Vera, General Obligado, San Javier y San Cristóbal. Córdoba: Departamentos de: Sobremonte, Tulumba, Río Seco, Ischilín, Minas, Pocho, San Alberto, San Javier y Calamuchita. Entre Ríos: Departamentos de: San José de Feliciano y Federación.

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Modifícase el texto de la Ley Nº 9.688.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando para su consideración el adjunto proyecto por el cual se establecen modificaciones al texto de la Ley Nº 9.688 relativa a los accidentes del trabajo.

La reforma propuesta actualiza los montos máximos de indemnización; crea un suplemento indemnizatorio para los supuestos en que el accidentado requiera la asistencia constante de otra persona; y disminuye el período mínimo necesario para generar el derecho a indemnización que la ley prevé.

El transcurso del tiempo y la oscilación de los índices económicos han alejado a los máximos indemnizatorios vigentes de la finalidad asistencial para la cual fueron creados, circunstancia que obliga a su actualización dentro de la medida propiciada en el proyecto que concilia el objetivo perseguido por el instituto con la realidad social.

Cabe destacar que el proyecto perfecciona la cobertura del riesgo instituyendo la extensión de beneficios a supuestos no contemplados anteriormente y configurados por la necesidad de algunos incapacitados de valerse de asistencia constante de otra persona.

La satisfacción de esa necesidad primordial, no atendida hasta ahora, da ocasión además a que la República cumpla con sus obligaciones frente a la Organización Internacional del Trabajo, emergentes de la ratificación del Convenio Nº 17, por Ley 13.560.

Esta adecuación de la legislación positiva a los compromisos internacionales lleva también a reducir el período mínimo necesario para acceder a los beneficios del instituto.

Por último el proyecto propone una leve gradación en la indemnización por incapacidad temporaria atendiendo a la distinta gravedad entrañada en la duración del evento. Para el primer período, el porciento que se establece excede notablemente la proporción aconsejada por el artículo 808 del Código Internacional del Trabajo, Sección Recomendaciones. A partir del trigésimo primer día a contar de la fecha del infortunio, se protege ya con la integridad del salario la situación que al extenderse así en el tiempo evidencia un índice de gravedad mayor.

Cabe señalar que el presente proyecto permitirá mantener los niveles de precio en las primas de seguro, pese a los sustanciales aumentos de los montos indemnizatorios y suplemento instituido que en adelanto serán objeto de las nuevas coberturas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — Rubens G. San Sebastián.

LEY 18.018 Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Ley 9.688 por el siguiente texto:

"Artículo 3º — Sólo procede la indemnización por causa de accidente, de acuerdo a la presente ley, cuando la incapacidad para el trabajo que el mismo origine exceda de 4 días corridos".

Artículo 2º — Sustitúyese el artículo 8º de la Ley 9.688 por el siguiente:

"Artículo 8º — Para determinar el monto de la indemnización se tendrá en cuenta:

a) Si el accidente hubiere causado la muerte de la víctima el empleador queda obligado a sufragar los gastos de entierro los cuales no excederán de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) y además a indemnizar a sus derecho-habientes con una suma igual al salario total de los últimos mil días de trabajo. Si la víctima no alcanzó a trabajar dicha cantidad de días con el empleador responsable, se determinará la indemnización multiplicando por mil el salario medio diario que ganó durante el tiempo trabajado con el referido empleador. La indemnización por este concepto, así como también para los casos contemplados en los incisos B) y C), no será superior a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600 000).

Se considerarán derecho-habientes a los fines de esta ley las personas enumeradas en el artículo 17 de la Ley 14.370, quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señalados.

La indemnización se reputará como bien ganancial y se distribuirá entre los derecho-habientes en la proporción y forma establecidas para ellos en el Código Civil.

Para el reclamo bastará con la simple acreditación del vínculo del parentesco que se invoque y demás recaudos que podrá establecer la reglamentación;

b) En caso de incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, corresponderá a la víctima una indemnización igual a la establecida en el inciso anterior;

c) En caso de incapacidad parcial y permanente, la indemnización será igual a mil veces la reducción diaria que haya sufrido el salario de la víctima a consecuencia del accidente.

En los casos contemplados en este inciso y en el anterior el monto indemnizatorio que corresponda abonar a la víctima, así como también, en su caso, el máximo previsto en el inciso A), se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %) cuando el incapacitado necesite la asistencia constante de otra persona.

Los supuestos que configuren esta circunstancia serán establecidos por la reglamentación.

d) La incapacidad temporal producida por el accidente se indemnizará con una suma igual al setenta y cinco por ciento (75 %) del salario diario, desde el día del infortunio. Cuando exceda de treinta (30) días corridos la indemnización diaria será igual al ciento por ciento (100 %) del salario diario, a partir del trigésimo primer día, de acuerdo a los días laborables del convenio de aplicación.

Pasado el término de un año la incapacidad se considerará como permanente a los efectos de la indemnización, en cuyo caso no podrán descontarse los valores entregados a título de salario durante aquél.

Artículo 3º — La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

INMUEBLES

Procedimiento para formalizar las escrituras traslativas de dominio, constitutivas de hipotecas y las respectivas cancelaciones con motivo de las ventas efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 13.539 y su reglamentación, del Decreto-Ley Nº 11.858/62, del Decreto Nº 3.660/61 y de la Ley Nº 17.217.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente:

Tenemos el honor de elevar a Vuestra Excelencia el proyecto de ley adjunto, por el que se permite formalizar las escrituras traslativas de dominio, constitutivas de hipotecas y las respectivas cancelaciones, que fuera necesario otorgar con motivo de las ventas efectuadas por el régimen de la Ley Nº 13.539 y su reglamentación, Decreto-Ley Nº 11.858/62, Decreto Nº 3.660/61 y Ley Nº 17.217, ante los escribanos públicos de las jurisdicciones correspondientes a la ubicación de los inmuebles, y que están inscriptos en los registros de las instituciones bancarias oficiales que tuvieron a su cargo la venta.

El procedimiento consignado será aplicado asimismo para el otorgamiento de las escrituras públicas de constituciones de servidumbres y sus cancelaciones y cualquiera otros derechos reales, como así también para las escrituras de cesión y juramiento al servicio público nacional, provincial o municipal, trazado de plazas, reservas fiscales, calles y ochavas, en los inmuebles que se subdividen o en los casos en que resulte necesaria la cesión de esos espacios al dominio público y, en general, cualquier otra forma de instrumentación de actas y contratos públicos y privados, que fuere menester celebrar con motivo de las ventas efectuadas por el régimen aludido.

El procedimiento propuesto, como medida de excepción al artículo 64 del Decreto-Ley Nº 23.354, Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, se fundamenta en el elevado número de escrituraciones que motivan las operaciones indicadas, así como en el hecho de que muchas de ellas deban formalizarse en el interior del país.

En efecto, los inmuebles que se venden por el régimen vigente, son subdivididos y parcelados; en las zonas urbanas ese fraccionamiento llega al loteo apto para vivienda y en las zonas rurales, al de chacras y quintas. Fácilmente se infiere, pues, que por vía de esas subdivisiones se llega a un número considerable de parcelas y, por ende, al de nuevos títulos que deben ser elaborados por el escribano autorizante. En la zona suburbana, el problema se repite; tal el caso de los inmuebles que componen la Ciudad General Belgrano, en el Partido de La Matanza, atento que el número de viviendas vendidas sobrepasan las 5.000 unidades.

Cuando los bienes están ubicados en el interior del país, el señor Escribano General del Gobierno debe trasladarse a la jurisdicción de los Inmuebles. Ahora bien, si por razones de oportunidad de las ventas esas escrituras fueren simultáneas en varias jurisdicciones provinciales, se colocaría al señor Escribano General en la imposibilidad de dar cumplimiento a sus funciones, y se perturbaría el ejercicio de otras tareas que también reclaman su presencia e intervención en la Capital Federal.

En consecuencia, la sanción del proyecto adjunto, lejos de afectar la autoridad natural del señor Escribano General del Gobierno en sus delicadas funciones, procura arbitrar una solución práctica al problema que eventualmente podría provocarle la formalización de escrituras simultáneas.

Por otra parte, la Escribanía General del Gobierno de la Nación por nota de fecha 11 de octubre de 1967 aprueba la practicidad del temperamento que se propone, toda vez que los medios que dispone no le permiten satisfacer el cúmulo de tareas a cumplimentar.

Finalmente, el criterio expuesto se halla avalado por dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, recaído en expediente número 12.095|62, que se acompaña.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda

LEY Nº 18.013 Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley

Artículo 1º — Las escrituras traslativas de dominio, de constitución de hipotecas y sus cancelaciones, así como todo otro acto que por imperio de la ley deba formalizarse por escritura pública y fuera necesario realizar con motivo de las ventas efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 13.539 y su reglamentación, del Decreto-Ley número 11.858|62, del Decreto número 3.660|61, y de la Ley número 17.217, podrán otorgarse, indistintamente, por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación o los escribanos de registro que tienen designados o designen en el futuro para sus operaciones propias, el organismo del Estado o las instituciones bancarias oficiales encargadas de dichas ventas, si aquélla no pudiere hacerlo en un plazo razonable.

En ambos casos, los aranceles, honorarios y demás cargos serán los de uso en la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Artículo 2º — A los efectos establecidos en el artículo anterior, la Escribanía General del Gobierno de la Nación será notificada, por la repartición interesada, de las características y antecedentes de cada operación a realizar, así como del plazo en que corresponde otorgar la respectiva escritura, debiendo dicho organismo expedirse, dentro del plazo máximo de tres días contados desde el recibo de la notificación, acerca de si se encuentra o no en condiciones de escriturar dentro del plazo fijado.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

PROVINCIAS

SALTA. — **Apruébase un convenio para la repavimentación del Aeropuerto de la citada provincia.**

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley aprobando el convenio suscripto entre el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Salta.

Dicho convenio tiene por objeto la repavimentación de la pista del Aeropuerto Salta, en los términos establecidos en documentación cuya copia se acompaña.

Dios guarde a vuestra Excelencia.

Emilio F. van Peborgh. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Jorge A. Martínez Zuviría.

LEY Nº 18.012 Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio suscripto con fecha 14 de setiembre de 1968, entre el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea en representación del Estado Nacional y S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Salta, en representación de dicho Estado Provincial, ratificado por Decreto Nº 1.912/68 del Gobierno de la citada provincia.

Artículo 2º — Apruébase la transferencia en forma inmediata de la suma de ciento ochenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 180.000.000) mencionada en el Artículo 3º del Convenio.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Emilio F. van Peborgh.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

VITIVINICULTURA

Déjase sin efecto la inclusión del vino común en el régimen de la Ley 17.016.

DECRETO Nº 8.162. — Bs. As., 20|12|68

VISTO el Expediente Nº 138.232|68 del registro del Instituto Nacional de Vitivinicultura por el que este organismo propicia se deje sin efecto la inclusión del vino común en el regimen de la Ley 17.016 dispuesta por Decreto Nº 1.824|68, y

CONSIDERANDO:

Que los propósitos perseguidos con el dictado del precitado decreto no podrán ser plenamente logrados, en el caso del vino común en botellas, por razones circunstanciales de oportunidad y conveniencia agravadas por las especiales condiciones en que se desenvuelve la industria vitivinícola, cuya situación económica-social ha sido debidamente ponderada por este Poder Ejecutivo;

Que de las informaciones producidas se infiere que gran parte de las fábricas de envases del tipo de que se trata, no se encuentran en condiciones óptimas para afrontar la fabricación del importante stock de reposición indispensable para reemplazar en el plazo fijado el parque existente a costos económicos;

Que resulta necesario y conveniente, como medida previa, proceder a la realización de un estudio integral que contemple todos los aspectos y circunstancias vinculados a la aplicación del régimen que implanta la Ley Nº 17.016, para su extensión a los vinos comunes, a fin de poder disponer de los suficientes elementos de juicio que posibiliten la normal transformación y adecuación de la industria vitivinícola al citado régimen;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la inclusión del vino común en botella, en el régimen de la Ley Nº 17.016 dispuesta por Decreto Nº 1.824|68.

Art. 2º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura procederá a la realización de un estudio integral que contemple los distintos aspectos técnico-económicos tendientes a determinar la oportunidad en que resulte aconsejable incorporar los vinos comunes embotellados al régimen de la Ley Nº 17.016, debiendo proponer el dictado de las medidas que resulten pertinentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Raúl J. E. Poyceró.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO CENTRAL

Autorízasele para concertar con el Fondo Monetario Internacional la asistencia técnica de un experto.

DECRETO Nº 6.934 - Bs. As., 6|11|68.

VISTO las actuaciones elevadas por el Banco Central de la República Argentina con el objeto de solicitar autorización para concertar con el Fondo Monetario Internacional la asistencia técnica del experto italiano don Doménico Barone, por el lapso de un año, y

CONSIDERANDO:

Que es de tener en cuenta que un convenio de esta índole revestirá significativa importancia para el citado Banco, al permitirle disponer de un asesoramiento a nivel internacional, cuyo mejor aval lo constituye la inobjetable responsabilidad del Organismo oferente;

Que, además, el Banco Central de la República Argentina encuentra a su entera satisfacción los antecedentes académicos y profesionales del nombrado experto;

Que no obstante que este convenio se realizará directamente de institución a institución, conforme al programa de asistencia técnica a países miembros del Fondo Monetario Internacional, no deja de configurarse una contratación de servicios que, como tal, encuadra en los fundamentos de la Ley Nº 17.063, por lo que procede su aplicación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para acordar con el Fondo Monetario Internacional la recepción de asistencia técnica, bajo la forma de asesoramiento en materia económica, en la persona del experto italiano don Doménico Barone.

Art. 2º — Apruébanse, como condiciones contractuales, las enumeradas en el texto en español correspondiente al cable remitido por el Fondo Monetario Internacional con fecha 22 de agosto del corriente año, que como anexo integra el presente.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto serán imputados a la Partida 1, 6, 2, 30, 2, 04, 399, 22, 2210 "Para funcionamiento" del Presupuesto del Banco Central de la República Argentina.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Traducción del cable remitido por el Fondo Monetario Internacional al señor Presidente del Banco Central de la República Argentina, doctor Pedro E. Real, con fecha 22 de agosto de 1968.

Ref.: Solicitud de asistencia técnica Fondo Monetario Internacional propone Doménico Barone para cargo de asesor en asuntos económicos del Presidente del Banco Central de la República Argentina, inicialmente para un período de un año a partir de setiembre de 1968. En el desempeño de las funciones que se le asignen será responsable enteramente ante el Banco y actuará únicamente bajo su dirección. No sería considerado como un funcionario del Fondo y el Fondo no sería responsable de ninguna de sus acciones u omisiones. El Fondo propone respetar los siguientes acuerdos administrativos y financieros: (1) El Fondo se comprometería a pagar a Barone remuneración y beneficios incluyendo gastos de traslado desde Roma, Italia, a Buenos Aires, Argentina, y, a la finalización de sus servicios, sus gastos de repatriación; (2) El Banco se comprometería a: a) Pagar trimestralmente por adelantado al Fondo, a partir de la fecha de llegada de Barone a Buenos Aires un monto equivalente a u$s. 1.750 en moneda local al tipo de cambio oficial mediante depósito efectuado en la Cuenta Nº 2 del Fondo mantenida con el Banco Central de la República Argentina; b) Pagar a Barone directamente todo gasto especial incurrido por él en el desempeño de sus funciones para y bajo la dirección del Banco; c) Conceder a Barone dos días hábiles de licencia anual por cada mes y proporcionarle los servicios médicos que estén a disposición de expertos internacionales de categoría comparable que se desempeñen en el Banco; d) Asistir a Barone en los trámites necesarios para encontrar vivienda adecuada cuyo alquiler será pagado por Barone; (3) El Banco manifestará al Fondo que el Gobierno de la República Argentina ha asegurado por escrito que ha otorgado al señor Barone: a) Los mismos privilegios e inmunidades contemplados en el Convenio Constitutivo con respecto a funcionarios del Fondo; b) Estará autorizado para importar a Argentina libres de derechos de aduanas, efectos personales y enseres del hogar normalmente utilizados por él y por su familia y, en el momento de su repatriación a sacar del país dichos efectos personales y del hogar. Entendemos que las propuestas mencionadas son aceptables para el Banco. Agradeceríamos confirmación cablegráfica. (Fdo.): Clark, Director de Administración.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Nombramientos.

DECRETO Nº 4.956 - Bs. As., 19|8|68.

VISTO las actuaciones producidas por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, atento a las disposiciones emanadas de la Ley 14.473 y su reglamentación, artículos 13, 14, 35, 94, 95, 98 y 100; y

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Clasificación respectivas en cumplimiento de los artículos de referencia, elevan las nóminas del personal docente que se encuentra en condiciones de ingresar en la carrera docente; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase, con carácter titular e imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 2157, en el Colegio Nacional de Ciudad General Belgrano (Provincia de Buenos Aires), Profesor de tres horas de Educación Física en 2º año 3º división, vacantes, al señor Carlos Horacio Stipanicic (Cl. 1937, D.M. Bs.As., Mat. Nº 4.256.378, C.I. número 3.542.009, Pol. Fed.) (Expediente número 44.171/66, Junta de Clasificación de Educación Física).

Art. 2º — Nómbrase, con carácter titular e imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 1747, en un cargo cada una de Ayudante de Clases Prácticas —Indice 15—, en los establecimientos de enseñanza que en cada caso se indica, al siguiente personal: en el Colegio Nacional de San Isidro (Provincia de Buenos Aires), turno tarde, vacante por renuncia de la señorita María Estela Noguer (Física-Química y Ciencias Biológicas), a la señorita Mabel Ofelia Vila (L.C. Nº 4.581.638, C.I. Nº 1.767.159, Pol de Bs.As.); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), turno tarde, vacante por renuncia de la señora Haydée María Jacinta Maglia de Carchio (Ciencias Físico-Química, Merceología y Ciencias Biológicas), a la señora Emilia Cohen Kichik de Wais (L.C. número 3.701.074, C.I. Nº 3.900.460, Pol. Fed.); y en la Escuela Nacional de Comercio de Témperley (Provincia de Buenos Aires), turno mañana, vacante por renuncia de la señorita Lylia Haydée Maggio (Ciencias Físico-Química y Ciencias Biológicas), a la señorita Feliciana Nagal (L.C. Nº 4.541.102, C.I. Nº 1.930.475, Pol. de Bs.As.) (Expediente Nº 103.320/67, Junta de Clasificación, Zona 3, de Enseñanza Media).

Art. 3º — Nómbrase, con carácter titular e imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 0172, en un cargo cada uno de Bibliotecario —Indice 19—, en los establecimientos que en cada caso se indica, al siguiente personal: en la Escuela Normal de San Fernando (Provincia de Buenos Aires), vacante por renuncia de la señorita Alicia Bertres, a la señora Beatriz Josefina Ferroni de Sierra (L.C. Nº 1.034.075, C.I. Nº 3.515.171, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de San Isidro (Provincia de Buenos Aires), turno tarde, vacante por creación 1953, a la señora María del Carmen Santillán de Verduga (L.C. número 3.327.946, C.I. Nº 4.888.753, Pol. Fed.); y turno mañana, vacante por creación 1958, al señor Ismael Depino Boatti (Clase 1919, D.M. 1, Mat. número 392.762, C.I. Nº 2.343.802, Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), turno tarde, vacante por traslado de la señorita Dora Inocencia Cisano, a la señora Raquel Wortman de Grinstein (L.C. Nº 1.209.534, C.I. Nº 6.092.872, Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires), vacante por creación 1963, a la señorita Dora Olimpia Josefina Venezlani (L. C. Nº 2.771.753, C. I. Nº 3.909.726, Pol. Fed.); y en la Escuela Normal de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), turno mañana, vacante por creación 1958, a la señorita Ada Nelly Capecete (L. C. Nº 3.353.048, C. I. Nº 4.655.051, Pol. Fed.). Expediente Nº 103.320|67, Junta de Clasificación, —Zona 3— de Enseñanza Media).

Art. 4º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157—, en las tareas y establecimientos de enseñanza secundaria que en cada caso se indica, al siguiente personal: Profesora de doce horas de cátedra (4 hs. de Castellano en 3º año, 1º división, turno tarde, vacantes por traslado del señor José María Triviño, en el Colegio Nacional Número 1; 5 horas de Castellano en 2do. año, 2da. división vacantes por renuncia de la señorita Emilia Severa Antonieta Connio y 3 horas de Literatura en quinto año, tercera división, vacantes por creación 1966, ambas turno vespertino, en el Colegio Nacional Nº 2, ambos establecimientos de San Martín, Provincia de Buenos Aires), a la señorita Josefina Carmen Moya (L. C. número 45.023, C. I. Nº 1.655.963, Pol. Fed.); y en la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires), Profesora de nueve horas de matemática (6-3) en 1º año, 1ª división, vacantes por traslado del señor Juan Manuel López y 5º año 1º división, vacantes por renuncia de la señora Neith Margot Rodríguez de Fernández de la Puente, ambas turno mañana, a la señorita Nora Luisa Questa Barañao (L. C. Nº 3.680.810, C. I. Nº 3.191.759, Pol. Fed.), (Expediente Nro. 114.129|67, Junta de Clasificación —Zona 3— de Enseñanza Media).

Art. 5º — Nómbrase con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 0832—, en un cargo cada una de Maestra Especial (Música) —Indice 22—, en los establecimientos de enseñanza que en cada caso se indica, al siguiente personal. en la Escuela Normal de Junín (Provincia de Buenos Aires), vacante por creación 1959, turno tarde, a la señora Irma Esther Lozarte de Pelusso (L. C. Nº 4.264.380, C. I. Nº 1.708.100, Pol. de Bs. As.); vacante por traslado de la señorita Eudoxia Esther Rosáenz, para el Jardín de Infantes, turno tarde, a la señora Lervda Vergara de González (L. C. Nº 3.928.661); en la Escuela Normal de Dolores (Provincia de Buenos Aires), vacante por renuncia de la señorita Emma Sampietro, turno tarde, a la señorita Mabel Yeuny Lamacchia (L. C. Nº 1.178.060, C. I. Nro. 601.543, Pol. de Bs. As.); en la Escuela Normal de las Flores (Provincia de Buenos Aires), vacante por creación 1959, para el Jardín de Infantes, turno tarde, a la señora Nelly Aburdaraham de Massaro (L. C. número 1.417.895, C. I. Nº 895.570., Pol. de Bs. As.); en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional de Lobería (Provincia de Buenos Aires), vacante por creación 1959, turno tarde, a la señora Mirta Fernández de Floramonti (L. C. Nº 3.799.706, C. I. Nº 1.587.951, Pol. de Bs. As.); en la Escuela Normal de Luján (Provincia de Buenos Aires), vacante por creación 1959, para el Jardín de Infantes, turno tarde, a la señora Ada Luna de Rodríguez (L. C. Nro. 2.557.423, C. I. Nº 807.356, Pol. de Bs. As.); en el Curso de Magisterio Anexo a la Escuela Nacional de Comercio de Nueve de Julio (Provincia de Buenos Aires), vacante por creación 1951, turno mañana, a la señorita Rosa Zulema Luján (L. C. Nº 1.150.934, C. I. Nº 1.247.726, Pol. de Bs. As.); en la Escuela Normal de Pehuajó (Provincia de Buenos Aires), vacante por renuncia de la señora María Pérez de Adam, turno tarde, a la señora Mabel Cipolla de Romero (L. C. Nº 1.154.938, C. I. Nº 1.084.745, Pol. de Bs. As.); vacante, para el Jardín de Infantes, turno tarde, a la señorita María Lo Giocco (L. C. Nº 4.251.836, C. I. N: 1.692.113, Pol. de Buenos Aires); en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional de Punta Alta (Provincia de Buenos Aires), vacante por creación 1959, turno mañana, a la señora Norma Rolo de Rey (L. C. Nº 3.616.043, C. I. Nº 389.277, Pol. de Buenos Aires); en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional de San Andrés de Giles (Provincia de Buenos Aires), vacante por creación 1957, turno tarde, a la señorita Clara Lucía González (L. C. Nº 5.423.754, C. I. Nº 2.141.862, Pol. de Buenos Aires); y en la Escuela Normal de Tandil (Provincia de Buenos Aires), vacante por renuncia de la señora Sofía Mariana Vitullo de Lecson, turno tarde, a la señorita María Cid Giménez (L. C. Nro. 4.626.961, C. I. Nº 1.917.389, Pol. de Buenos Aires). (Expedientes números 97.109|67, 101.409|67, 101.407|67 y Corresponde Nº 534|68. Junta de Clasificación —Zona 4— de Enseñanza Media).

Art. 6º — Nómbrase con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157—, en las tareas y establecimientos de enseñanza secundaria que a continuación se mencionan, al siguiente personal: en la Escuela Nacional de Comercio de San Urbano (Provincia de Santa Fe), Profesora de doce horas (3-3-3-3) de Inglés en 1º, 2º, 3º y 4º años, 1ras. divisiones, turno tarde, vacante, a la señorita Delia Stella Maris Triana (L. C. Nº 3.578.253, C. I. Nº 438.380, Pol. de Rosario, Santa Fe); y en el Colegio Nacional de Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe), Profesora de once horas (3-4-4) de Inglés en 2º, 4º y 5º años, 1as. divisiones, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita Leonor Luisa López Tiepolo, a la señora María Esther García de Mugerle (L. C. Nº 3.197.067, C. I. Nº 266.541, Pol. de Rosario —Santa Fe— (Corresponde Nº 8631|67, Expedientes Nros. 120.357|67, 75.643|67, 108.519|65, 108.520|65, 108.521|65, 108.530|65, 108.769|65, 108.770|65, 108.771|65, 108.784|65, y 108.785|65. Junta de Clasificación —Zona 5— de Enseñanza Media).

Art. 7º — Nómbrase con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 0351—, en un cargo cada una de Preceptora —Indice 14—, en los establecimientos de enseñanza secundaria, que a continuación se mencionan, al siguiente personal: en el Colegio Nacional de Resistencia (Provincia del Chaco), turno mañana, vacante, por creación 1958, a la señora María de las Mercedes Núñez de García (L. C. Nº 4.084.278, C. I. Nº 5.101.924, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional de San Cristóbal (Provincia de Santa Fe), turno mañana, vacante por creación 1956, a la señorita Berta Ethel Engelred (L. C. Nº 4.672.110), C. I. Nº 46.293, Pol. de San Cristóbal, Santa Fe); y en la Escuela Nacional de Comercio de San Urbano (Provincia de Santa Fe), turno tarde, vacante por haberse dejado sin efecto la designación de la señorita Nelly Renée Juan, a la señorita María Angélica Nolla (L. C. Nº 4.245.753). (Expediente Nº 117.780|67, Junta de Clasificación —Zona 5 de Enseñanza Media).

Art. 8º — Nómbrase con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 0007 — 2157—, en las tareas y establecimientos de enseñanza secundaria que en cada caso se indican, al siguiente personal: en la Escuela Nacional de Comercio de San Pedro (Provincia de Jujuy), Profesora de diez horas (6-4) de Matemática en 1º año, 1ª división, vacantes por creación 1961 y 2º año, 1ª división, vacantes por creación 1962, todas turno noche, a la señorita Lucila Aurora Heren (L. C. Nº 9.169.710, C. I. número 44.054, Pol. de Jujuy); y en la Escuela Normal de Jujuy, Profesora de seis horas (3-3) de Geografía en 2º año, 5ª división, vacantes por creación 1962 y 3º año, 5ª división, vacantes por creación 1963, todas turno tarde, a la señora Norma Jesús Morelli de Trigo (L. C. Nº 4.460.455, C. I. Nº 79.694, Pol. de San Juan. (Expediente Nº 10.106|68, Junta de Clasificación —Zona 6— de Enseñanza Media).

Art. 9º — Nómbrase con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157—, en las tareas y establecimientos de enseñanza secundaria que

en cada caso se indican, al siguiente personal: en la Escuela Normal de Chilecito (Provincia de la Rioja), Profesora de seis horas (4-2) de Matemática en 3º año, 1ª división, vacantes por cese del señor Hugo Jesús Salas y 4º año, 1ª división, vacantes por traslado de la señora María Baudilia Azucena del Valle Juárez de Brizuela, ambas turno mañana, a la señora Laura del Valle Carmona de Salas (L. C. Nº 940.552, C. I. 9.358 Pol. de La Rioja); en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Olta (Provincia de La Rioja), Profesora de diez horas (5-5) de Matemática en 1º y 2º años, 1ras. divisiones, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Julia Fernández Esteban de Martín, a la señora Antonia Llanos de Vera (L. C. Nº 7.884.792, C. I. Nº 6.601 Pol. de La Rioja); y en el Curso de Bachillerato Anexo a la Escuela Normal de Chilecito (Provincia de La Rioja), Profesor de seis horas (3-3) de Literatura en 4º año, 1ª división, vacantes por creación 1961 y 5º año 1ª división, vacantes por creación 1963, ambas turno mañana, al señor Francisco Efraín de La Fuente (Cl. 1927, Mat. Nº 6.700.690, C. I. Nº 635, Pol. de Chilecito —La Rioja—) (Expediente número 118.600|67, Junta de Clasificación —Zona 6— de Enseñanza Media).

Art. 10. — Nómbrase con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157—, en las tareas y establecimientos de enseñanza secundaria que en cada caso se indican, al siguiente personal: en la Escuela Nacional de Comercio de Catamarca, Profesora de seis horas (3-3) de Matemática en 5º y 6º años, 1ras. divisiones, turnos tarde y noche, respectivamente, vacants por renuncia del señor Pedro Ignacio Galarza, a la señorita Dermidia Segura Aráoz (L. C. Nº 958.283, C. I. Nº 16.388, Pol. de Catamarca); en el Liceo Nacional de Señoritas de Catamarca, Profesora de cuatro horas de cátedra (2 hs. de Botánica en 1º año, 3ª división, vacantes por traslado de la señora María Josefina Andrada de Luraschi; y 2 hs. de Zoología en 2º año, 1ª división, vacantes por jubilación de la señora Elba Figueroa de Tofanelli, ambas turno tarde) y en la Escuela Nacional de Comercio de Catamarca, Profesora de dos horas de Botánica en 1º año, 3ª división, turno tarde, vacantes por creación 1966, a la señora María Susana Varela de Besio (L. C. Nº 959.151, C. I. Nº 17.351, Pol. de Catamarca); en la Escuela Nacional de Comercio de Catamarca, Profesor de seis horas de cátedra (4 horas -2-2 de Elementos de Física y Química en 3º año, 2ª división, turno tarde, vacantes por creación 1964 y 4º año, 1ª división, turno noche, vacantes por traslado del señor Martín Abel Acosta y 2 horas de Física en 5º año, 1ª división, turno noche, vacantes por traslado del señor Martín Abel Acosta) y En la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, Profesor de dos horas de Física en 4º año, 4ª división, turno tarde, vacantes por renuncia del señor Maximiliano Vicente Robín, al señor Arnaldo Carlos Soca (Cl. 1939, Mat. número 6.953.492, C. I. Nº 31.484, Pol. de Catamarca); en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, Profesora de cuatro horas de Castellano en 3º año, 1ª división, turno tadre, vacantes por traslado de la señora Rosa Aída Vergara de Olmedo y en el Liceo Nacional de Señoritas de Catamarca, Profesora de cinco horas de Castellano en 2º año, 1ª división, turno tarde, vacantes por renuncia del señor Ernesto Teodoro Macedo, a la señora Ives Calvimonte de Avalos (L. C. Nº 953.357, C. I. número 17.815, Pol. de Catamarca); en la Escuela Nacional de Comercio de Catamarca, Profesora de seis horas de Matemática en 3º año, 2ª división, turno tarde, vacantes por creación 1964, a la señora Angélica Bulacios de Díaz (L. C. Nº 958.301, C. I. Nº 17.176, Pol. de Catamarca); en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, Profesora de siete horas (5-2) de Matemática en 2º año, 3ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señorita Vicenta María del Valle Toledo y 5º año, 1ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señorita Nelly Raquel Lobo Galíndez, a la señorita Josefa Carmen Monasterio (L. C. Nº 2.521.495, C. I. Nº 155.053, Pol. de Tucumán) y Profesor de diez horas de cátedra (4 horas 2-2 de Filosofía en 5º año, 1ª división, turno tarde, vacantes por jubilación del señor Othmar Guillermo Víctor Niederlo y 5º año, 4ª división, turno mañana, vacantes por cesantía del señor José Ramón Freddolino y 6 horas -3.3- de Historia General de la Educación en 4º año, 2ª y 4ª divisiones, ambas turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Martha Ryna Tapia López), al señor Hernán Lidoro Zalazar (Cl. 1925, Mt. Nº 3.424.582, C. I. Nº 9.040, Pol. de Catamarca); en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Santa María (Provincia de Catamarca), Profesora de cinco horas de cátedra (2 horas de Anatomía y Fisiología en 3ro. año, 2ª división, vacantes por creación 1957, y 3 hs., de Anatomía en 4º año 2ª División, vacantes por creación 1959, ambas turno mañana) y en la Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Santa María (Provincia de Catamarca), Profesora de dos horas de Botánica en 1º año, 1ª división, turno tarde, vacantes por creación 1965, a la señorita María Esther Gutiérrez (L. C. Nº 3.591.783, C. I. Nº 25.963, Pol. de Catamarca) (Expediente Nº 102.054|67, Junat de Clasificación —Zona 6— de Enseñanza Media).

Art. 11. — Nómbrase con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 2157—, en las tareas y establecimientos de enseñanza secundaria que en cada caso se indican, al siguiente personal: en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Rosario de la Frontera (Provincia de Salta), Profesora de doce horas de cátedra (3 hs. de Cocina e Industrias Domésticas en 3º año, 1ª división; 4 hs. -2-2- de Cocina y Dietética Infantil en 5º año, 1ª y 2ª divisiones; 1 hora de Trabajos Manuales Educativos en 4º año, 2ª división y 4 horas -2-2- de Teñidos Regionales, Tejidos y Planchado en 5º año, 1ª y 2ª divisiones), a la señorita Francisca Nilda García (L. C. Nº 2.539.635, C. I. Nº 73.549, Pol. de Salta) y Profesora de tres horas de Cocina e Industrias Domésticas en 3º año, 2ª división, a la señorita Elizabet Milagro Díaz (L. C. Nº 1.730.120, C. I. Nº 187.653, Pol. de Tucumán) (Expediente Nº 41.759|67, Junta de Clasificación —Zona 6— de Enseñanza Media).

Art. 12. — Nómbrase con carácter titular e imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 —2157—, en el Curso de Magisterio Anexo a la Escuela Nacional de Comercio de Nueve de Julio (Provincia de Buenos Aires), Profesora de doce horas (3.3-3-3) de Educación Física en 4º año, 1ª y 2ª divisiones, vacantes por creación 1951 y 1955 respectivamente y 5º año, 1ª y 2ª divisiones, vacantes por creación 1952 y 1956, respectivamente, turno mañana, "Cursos Femeninos", a la señorita María Josefina Castiñeira (L. C. número 4.988.522, C. I. Nº 2.070.910, Direc. Ident Civil de la Prov. de Buenos Aires) (Corresponde Nº 1.472|68, Junta de Clasificación de Educación Física).

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Promociones.

DECRETO Nº 5.445 - Bs. As., 2|9|68.

VISTO los expedientes Nros. 103.058/67 y 89.971/67 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por los cuales la Junta de Clasificación — Zona IV— de Enseñanza Media, eleva los resultados del concurso para cubrir cargos de Jefe de Preceptores vacantes en establecimientos de su jurisdicción; teniendo en cuenta que el mismo se efectuó con sujeción a las normas que fijan los artículos 35, 102, 103 y 111 de la Ley 14.473 y su reglamentación; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese —con carácter titular— en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, a sendos cargos de Jefe de Preceptores, con los índices que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en la Escuela Normal de Ayacucho (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 3617, índice 19, vacante por renuncia de la señorita Amelia Beatriz Boni, turno mañana, a la señorita María Eloísa Quiroga (L.C. Nº 3.045.009, C.I. Nº 89.484, Pol. de Bs.As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno mañana, de que es titular en el mismo establecimiento; en el Colegio Nacional de General Paz (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 3619, índice 16, turno tarde, vacante por creación 1963, a la señorita María del Carmen Santi (L.C. número 8.779.443, C.I. Nº 1.565.009, Pol. de Bs.As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno tarde, de que es titular en el mismo establecimiento; en la Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal de Las Flores (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 3619, índice 16, turno noche, vacante por creación 1961, a la señorita Adela Mabel Zabalza (L.C. Nº 3.531.291, C.I. Nº 1.622.165, Pol. de Bs.As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno noche, de que es titular en el mismo establecimiento; en el Colegio Nacional de Alejandro Korn (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 3618, índice 17, vacante por renuncia de la provisional, señorita Ema Victoria Gardella, a la señora María Rosa Alba de Blanco (L.C. número 3.744.852, C.I. Nº 4.567.946, Pol. Fed.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno tarde, de que es titular en el mismo establecimiento; en el Colegio Nacional de Tigre (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 3618, índice 17, vacante por creación 1963, a la señora Manuela Matilde Biggeri de Ratcliffe (L.C. Nº 4.389.607, C.I. Nº 1.752.442, Pol, Fed.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno mañana, de que es titular en la Escuela Normal de San Martín (Provincia de Buenos Aires); en el Colegio Nacional de San Miguel (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 3617, índice 19, turno mañana, vacante por traslado del señor Carlos Alberto López, a la señora María Francisca Rotondaro de Hayet (L.C. número 1.980.866, Pol. Fed.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno mañana, de que es titular en el establecimiento; en el Colegio Nacional de Baradero (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 3619, índice 16, turno tarde, vacante por creación 1961, a la señora Elba Angela Mesquida de Gramacioli (L.C. Nº 520.519 C.I. número 719.107, Pol. de Bs.As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno tarde, de que es titular en el mismo establecimiento; en la Escuela Normal de Campana (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 3617, índice 19, turno mañana, vacante por creación 1958, a la señora Teresa Carmen Ronchi de Coletta (L.C. Nº 1.981.167, C.I. Nº 310.229, Pol. de Bs.As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno mañana, de que es titular en el mismo establecimiento; en la Escuela Normal de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 3617, índice 19, turno mañana, vacante por creación 1959, a la señorita Haydée Elisa Barón (L.C. Nº 6.630.303, C.I. Nº 1.012.738, Pol. de Bs.As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno mañana, de que es titular en el mismo establecimiento; en la Escuela Normal de San Pedro (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 3617, índice 19, turno mañana, vacante por creación 1958, a la señora Teresa María Focart de Noseda (L.C. Nº 520.120, C.I. número 293.724, Pol. de Bs.As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno mañana, de que es titular en el mismo establecimiento; en el Colegio Nacional de San Pedro (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 3619, índice 16, turno tarde, vacante por cesantía del señor Manuel Lázaro Rocca, a la señora Otilia Anunciada Doti de Quintans (L.C. número 1.862.707, C.I. Nº 22.610, Pol. de Buenos Aires); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, de que es titular en el mismo establecimiento; en el Colegio Nacional de Pehuajó (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 3618, índice 17, turno tarde, vacante por renuncia del señor Raúl René Negreira, a la señora Rosa Aurelia Palacio de Brun (L.C. número 2.797.776, C.I. Nº 406.563, Pol. de Buenos Aires); debiendo cesar en un cargo de Preceptora, turno noche, de que es titular en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento; en el Colegio Nacional de Saladillo (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 3618, índice 17, turno tarde, vacante por traslado de la señora Isabel Araujo de Mango, a la señora Enriqueta Pía Cascardo de Dimasi (L.C. Nº 3.945.432, C.I. número 3.899.912, Pol. Fed.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno mañana, de que es titular en el mismo establecimiento; en la Escuela Normal de 25 de Mayo (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1, 5, 2, 12, 0, 700, 21, 2110, 001, 0007, 3617, índice 19, vacante por creación 1960, a la señora Angela Tuduri de Tibaldi (L.C. Nº 3.539.199, C.I. número 926.269, Pol. de Bs. As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno mañana, de que es titular en el mismo establecimiento; en el Colegio Nacional de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), —con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 3617— índice 19, turno mañana, vacante por creación 1957, a la señora Elda Martha Inglese de Esandi (L. C. Nº 4.013.732, C. I. Nº 323.628, Pol. de Bs. As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, de que es titular en el mismo establecimiento; —índice 19— turno tarde, vacante por renuncia del señor Oreste Carlos Caldironi, a la señora Blanca Rosa Chiaravalli de Caferri, (L. C. Nº 4.040.175, C. I. número 918.291, Policía de Bs. As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno tarde, de que es titular en el mismo establecimiento; e —índice 19— turno noche, vacante por creación 1958, al señor Antonio Carmelo Juan Di Canto (Cl. 1931, D. M. 14, Mat. Nº 4.721.924, C. I. Nº 312.932, Pol. de Bs. As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptor, turno noche, de que es titular en el mismo establecimiento; en el Colegio Nacional de Coronel Pringles (Provincia de Buenos Aires), —con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 3617— índice 19, turno mañana, vacante por renuncia de la señorita Amalfi Norman Franco a la señorita Estela Villar (L. C. número 4.675.051, C. I. Nº 1.780.572, Pol. de Bs. As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno tarde, de que es titular en el mismo establecimiento; en el Colegio Nacional de Necochea (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 3617— índice 19, turno mañana, vacante por creación 1958, a la señorita Martha Nidya Lucile Echeverría (L. C. Nº 1.183.849, C. I. Nº 915.115, Policía de Bs. As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, de que es titular en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento; en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Tres Arroyos (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 3618, índice 17, vacante por creación 1956, a la señora María Stella Houades de Pili (L. C. número 3.658.043, C. I. Nº 302.409, Pol. de Bs. As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno tarde, de que es titular en el Colegio Nacional de Tres Arroyos (Provincia de Buenos Aires); en el Colegio Nacional de Tres Arroyos (Provincia de Buenos Aires, con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 3617— índice 19, turno mañana, vacante por renuncia del señor Socorso Parisi, a la señorita María Elizabeth López (L. C. Nº 3.858.287, C. I. número 332.062, Policía de Bs. As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, de que es titular en el mismo establecimiento: en la Escuela Normal Nº 2 de La Plata (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 [illegible] — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 3617—, índice 19, turno mañana, vacante por renuncia del señor Angel Francisco Juan Rancielia, a la señora María Herminia Suárez de Negri (L. C. Nº 3.154.178, C. I. número 75.980, Pol. de Bs. As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno mañana, de que es titular en el mismo establecimiento; en la Escuela Nacional de Comercio de La Plata, (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 2110 — 001 — 0007 — 3617—, índice 19, turno mañana, vacante por renuncia del señor Luis Alberto Ponzetta, a la señora Lelia Dora Dávila de Martín (L. C. Nº 3.107.839, C. I. número 279.710, Pol. de Bs. As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno mañana, de que es titular en el mismo establecimiento, en la Escuela Normal Nº 3 de La Plata (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 3617 — índice 19, turno tarde, vacante por creación 1958, a la señora Ana María Campanini de Cuchiarelli (L. C. número 857.644, C. I. Nº 169.307, Pol. de Bs. As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno mañana, de que es titular en la Escuela Normal Nº 2 de La Plata (Provincia de Buenos Aires); en el Colegio Nacional de Zárate (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 3617—, índice 19, vacante por creación 1963, a la señora Otilia Gabriela Escharte de Paúl (L. C. número 1.994.797, C. I. Nº 2.003.765, Pol. Fed.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno mañana, de que es titular en el mismo establecimiento; en la Escuela Nacional de Comercio de Luján (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 3618—, índice 17, vacante a la señorita Matilde Carmen Aon (L. C. Nº 2.005.654, C. I. Nº 19.059, Pol. de Bs. As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno mañana, de que es titular en el mismo establecimiento; en la Escuela Normal de Luján (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 3617—, índice 19, turno mañana, vacante por creación 1958, a la señora Elba Beatriz Caricatto de Mosca (L. C. Nº 3.497.411 C. I. número 1.135.077, Pol. de Bs. As.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno mañana, de que es titular en el mismo establecimiento; en el Colegio Nacional de San Andrés de Giles (Provincia de Buenos Aires), con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 —

0007 — 3517—, índice 19, turno mañana, vacante por creación 1953, a la señorita Catalina Bernard Mariño (L. C. Nº 3.360.134 C. I. Nº 5.247.418, Pol. Fed.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno mañana, de que es titular en el mismo establecimiento; en el Colegio Nacional de Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut), con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 3517 — índice 19, vacante por creación 1957, a la señora Norma Alicia Fernández de Herrera (L. C. número 3.264.911, C. I. Nº 10.318, Pol. de Chubut); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno mañana, de que es titular en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento; en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut), con imputación a: 1 — 5 — 2 — 12 — 0 — 700 — 21 — 2110 — 001 — 0007 — 3616—, índice 17, vacante por creación 1957, a la señorita Iris Esther Estrade (L. C. Nº 1.227.849, C. I. Nº 11.801, Pol. de Chubut): debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno mañana, de que es titular en el Colegio Nacional de Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut); e índice 17, vacante por creación 1958, a la señora Nelly Ruth Lauretta de Quintana (L. C. Nº 9.807.958, C. I. Nº 23.349, Pol. de La Pampa); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Preceptora, turno mañana, de que es titular en el Colegio Nacional de Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de diversas leyes.

DECRETO Nº 5.487 — Bs. As., 4/9/68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de dos leyes, que reforman la número 8.014 y su modificatoria Decreto-Ley número 9.150/63, sobre creación de la Subsecretaría de Trabajo, con el objeto de devolver a la misma su autonomía funcional, adecuando su dependencia administrativa a la actual estructura ministerial, y teniendo en cuenta los fines perseguidos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar dos leyes, cuyos textos, que han sido rubricados por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obran de fojas 110 a 112 y de 115 a 122 del expediente número 2.801-7.829/66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 5.503 — Bs. As., 4/9/68.

VISTO el expediente número 3.157/14/C/1967, de la Provincia de Tucumán por el que el señor Gobernador solicita autorización para dictar una ley sancionando un nuevo Código de Procedimientos en lo Criminal, y teniendo en cuenta la información favorable emitida por la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 70 a 210 del Expediente número 3.157/14/C/1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 5.504 — Bs. As., 4/9/68.

VISTO el Expediente Nº 9.865-U-1968 por el que el Gobernador de la Provincia de Santa Fe solicita autorización para dictar una ley por la cual se exceptúa del régimen de incompatibilidades vigente en la Administración Pública Provincial, al personal docente de la Facultad de Edafología de la Universidad Católica de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa tiene por objeto dar operatividad a la cláusula tercera del convenio celebrado oportunamente con dicha Universidad, la que importa una modificación del régimen de incompatibilidades, que debe ser homologada por ley;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 12 del Expediente Nº 9.865-U-1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Cultura y Educación

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.486 — Bs. As., 4/9/68.

VISTO el Expediente Nº 8.785/68 del registro del Consejo Nacional de Educación Técnica, por el cual el Banco Interamericano de Desarrollo solicita la concurrencia de una misión técnica de aquel organismo, con poder de decisión, para ultimar las tratativas conducentes a concretar la colaboración financiera de apoyo al programa de expansión y mejoramiento de la educación técnica y profesional a cargo del CONET; y

CONSIDERANDO:

Que la fecha propuesta para iniciar el cumplimiento de las aludidas tratativas, subsigue a la finalización de la sexta reunión de la Comisión Técnica del Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional (CINTERFOR);

Que, en consecuencia, resulta conveniente que la misma delegación designada por Decreto Nº 5.352/68 para dichas actividades, sea la que, integrada para el nuevo propósito con el Jefe Ejecutivo del Proyecto CONET-BID, ingeniero Cirio Adimo Murad —quien finaliza el 15 de setiembre próximo el usufructo de una beca otorgada por CINTERFOR— asuma las inherentes a la gestión a cumplirse ante el Banco Interamericano de Desarrollo, por reunir los atributos de jerarquía y especialización exigidos,

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, General de Brigada (RE) Ovidio Jesús Antonio Solari (Clase 1918, D. M. Nº 4, Matrícula Nº 434.448); al señor Cornelio Alfredo Leloutre (Clase 1921, D. M. Nº 48, Matrícula Nº 3.080.424) y al señor Cirio Adimo Murad (Clase 1934, Buenos Aires, Matrícula Nº 4.150.737) a prolongar su permanencia en los Estados Unidos de América por el término de diez (10) días, a partir del 16 de setiembre próximo, a los fines del cumplimiento de las tratativas finales dirigidas a obtener la colaboración financiera, por parte del Banco Interamericano de Desarrollo, de apoyo al programa de expansión y mejoramiento de la educación técnica y profesional a cargo del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 2º — Fíjase en concepto de viáticos a cada uno de los funcionarios citados en el artículo 1º del presente decreto la suma diaria de nueve mil cien pesos moneda nacional (m$n. 9.100), equivalentes a veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26) diarios, los que serán entregados en la divisa correspondiente.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las siguientes partidas: pasajes 2, 5, 2, 12, 89, 399, 22, 2.210, 14 y viáticos a 2, 5, 2, 12, 89, 399, 22, 2.210, 15 correspondientes al presupuesto del Consejo Nacional de Educación Técnica para este ejercicio financiero.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Nicanor E. Costa Méndez. — José M. Astigueta.

Secretaría de Agricultura y Ganadería.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA AGRICOLA.

Promociones.

DECRETO Nº 5.414. — Bs. As., 30/8/68.

VISTO el expediente Nº 40.166/67, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que obran los antecedentes relacionados con los concursos efectuados para proveer diversos cargos afectados a tareas docentes en las Escuelas Agropecuarias de la Dirección General de Enseñanza Agrícola; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Examinadora designada al efecto calificó los antecedentes de los agentes participantes y estableció el respectivo orden de prioridad;

Que se hallan reunidos en autos los requisitos exigidos por el Capítulo VII —Concursos— del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (t. o.) por decreto número 14 del 2 de enero de 1964;

Que, en consecuencia, corresponde proceder a las promociones pertinentes;

Que por decreto Nº 9.882, de fecha 29 de diciembre de 1967, se transfirió la Dirección General de Enseñanza Agrícola, hasta ese entonces dependiente del citado Departamento, a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

Que no obstante dicha transferencia resulta conveniente que mientras no finalice la misma se continúen tramitando los asuntos de la mencionada repartición iniciados en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por vía de esa jurisdicción, con conocimiento de la de Cultura y Educación;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la Dirección General de Enseñanza Agrícola, transferida a jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación por decreto Nº 9.882, del 29 de diciembre de 1967, a la Clase B — Grupo I, al Ingeniero Agrónomo Mariano Ortega Moreno (L. 9.331) — Clase 1918, Matrícula 3.620.663, D. M. 57, C. I. Nº 2.286.148, Capital Federal, y al Agrotécnico Gustavo Manuel Fernández (L. 2.775), Clase 1912, Matrícula 2.369.003, D. M. 36, C. I. 3.210, Prov. de Santa Fe; a la Clase B — Grupo III, al Agrónomo Antonio Garkus (L. 18.133), Clase 1931, Matrícula 6.472.149, D. M. 43; a la Clase B, Grupo IV, al Competente Práctico en Lechería, Agricultura y Ganadería Juan Ramón Domenech (L. 2.436), Clase 1918, Matrícula 1.384.545, D. M. 23, C. I. 169.365, Prov. de Córdoba.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Rafael García Mata. — José M. Astigueta.

Secretaría de Transporte

CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE

Autorízase la contratación de ingenieros navales.

DECRETO Nº 5.541 — Bs. As., 4/9/68.

VISTO el expediente Nº 5.909/68 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual el Consejo Nacional de la Marina Mercante solicita autorización para celebrar contrato de locación de servicios, y

CONSIDERANDO:

Que dicho organismo destaca la imprescindible necesidad de encarar a la mayor brevedad posible los planes de inspección de obras que se realizan con el apoyo financiero del Fondo Nacional de la Marina Mercante para el corriente año;

Que para el logro de dicha finalidad, se estima indispensable contar con un cuerpo de inspectores navales, sin relación de dependencia, con títulos habilitantes de ingenieros navales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de la Marina Mercante para contratar, previo concurso de antecedentes, hasta cuatro (4) ingenieros navales para realizar inspecciones de obras durante el año en curso, de acuerdo al contrato tipo de locación de servicios que se agrega al presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo, y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

Entre el Consejo Nacional de la Marina Mercante, en adelante denominado "El Consejo Nacional", representado en este acto por el señor Vicepresidente del Directorio......................, por una parte, con domicilio en la.......................... de la.........................., y el señor .... (C.I., L.E., L.C. Nº ....), con domicilio en la...................... de la .... por la otra, en adelante denominado "El Contratado", convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, con sujeción a las siguientes cláusulas y condicionado a los informes de idoneidad que solicite "El Consejo Nacional".

Primera: "El Consejo Nacional" conviene con "El Contratado" y éste acepta, desempeñarse sin relación de dependencia como: Inspector de toda obra naval y de otras relacionados con la especialidad, desde la fecha de firmar el presente hasta el 31 de diciembre de 1968.

Segunda: "El Consejo Nacional" asigna y "El Contratado" acepta como retribución por las tareas encomendadas en la cláusula anterior: por cada inspección siete mil pesos moneda nacional (m$n. 7.000), más los gastos de traslado que serán liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y Escalafón del Personal del Consejo Nacional de la Marina Mercante, en el equivalente de A-3, Jefe de División.

Tercera: "El Contratado" acepta las instrucciones, órdenes, etc., que imparta "El Consejo Nacional" por intermedio del Departamento Técnico, en el desempeño de las funciones que le son encomendadas.

Cuarta: "El Consejo Nacional" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato por sí y en cualquier momento sin indemnización alguna para "El Contratado".

Quinta: "El Contratado" podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación por escrito, la que deberá ser presentada a "El Consejo Nacional" con una anticipación de treinta (30) días.

Sexta: Las partes convienen que cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo del presente contrato, será sometida a la decisión de los Tribunales Civiles de la ciudad de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. A tal efecto, las partes convienen en fijar como domicilios especiales los que se señalan precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y citaciones que se practiquen.

Previa lectura y ratificación, las partes suscriben, en prueba de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los........ días del mes de.... .... del año.........

....	....
El Contratado	Presidente del Directorio

Secretaría de Transporte

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 5.542 — Bs. As., 4/9/68.

VISTO el expediente Nº 227/68 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1964 se encuentra mecanizada la contabilidad de los almacenes del Ferrocarril General Belgrano mediante un conjunto de máquinas de registro directo;

Que dicho sistema se adapta perfectamente al actual grado de mecanización alcanzado, simplificando los procesos y disminuyendo las cargas de trabajo;

Que las máquinas han sido instaladas conformando un sistema en las oficinas centrales y los almacenes de Tafí Viejo, Córdoba, Laguna Paiva y Libertad;

Que resulta conveniente ampliar, de conformidad al Decreto Nº 9.477/67, el alquiler del equipo hasta tanto se completen los estudios de unificación del sistema de informaciones de la Secretaría de Estado de Transporte;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la prórroga de la contratación de las siguientes máquinas SCD (Sistema de Computación de Datos) hasta el día 30 de junio de 1969, con destino al Ferrocarril General Belgrano: cinco (5) Transferidoras IBM 954-001.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo, y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

Nº 10 — 16/2/67 — INDUSTRIA AZUCAR (Ley 17.163).

Nº 11 — 24/2/67 — COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (Ley 17.174).

Nº 12 — 6/3/67 — MEDICAMENTOS (Ley 17.189)

Nº 14 — 10/3/67 — IMPUESTOS (Ley 17.193)

Nº 16 — 4/4/67 — SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO - SUPERMERCADOS (Decreto 1.907/67 - Decreto 2.109/67 - Decreto 2.099/67)

Nº 18 — 13/4/67 — FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE - PREVISION SOCIAL (Ley 17.235) - IMPUESTOS - INDUSTRIA (Ley 17.233 - Dec. 2.141/67 - Dec. 2.327/67)

Nº 23 — 4/5/67 — TRABAJO - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Ley 17.258)

Nº 25 — 15/5/67 — EXPORTACION - SEGURO DE CREDITO - INDUSTRIA TABACO - REGLAMENTACION LEY 17.267 (Ley 17.267 Dec. 3.040 y 3.048/67)

Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 - Decreto 3.046/67).

Nº 27 — 23/5/67 — CODIGO AERONAUTICO (Ley 17.285).

Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289 - 17.290)

Nº 32 — 23/6/67 — ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO (Decreto 4.061/67) - REGIMEN FINANCIERO DE PAGOS PARA IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL (Circular Banco Central 328)

Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426/67)

Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67)

Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Generales Nros. 1.142 y 1.145/67 - Dirección General Impositiva)

Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330)

Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681/67)

Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335)

Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.350)

Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352)

Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67)

Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).

Nº 47 — 17/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251/67).

Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)

Nº 49 — 9/8/67 — MARINA MERCANTE (Ley 17.371) - VITIVINICULTURA (Ley 17.378) - ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Decreto 5.438)

Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385. Decreto 5.710/67 y Resol. 314/67) DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810/67).

Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907/67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387)

Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913/67)

Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045/67)

Nº 56 — 29/8/67 — COMUNISMO - REPRESION (Ley 17.401).

Nº 57 — 6/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417)

Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216/67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276/67)

Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348/67)

Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449/67) FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623/67)

Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422)

Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428)

Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Disp. 227/67)

Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161/67).

Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455)

Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. 1.693/67).

Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/67) - EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992/67) - EXPORTACION PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 1.207/67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7.028/67)

Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.934/67)

Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416/67)

Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Resol. 1.166/67)

Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Resolución 7.917/67)

Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769)

Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S.A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925/67).

Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494)

Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824/67)

Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 8.412/67).

Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).

Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520)

Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531)

Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543).

Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.803).

Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).

Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708/67).

Nº 86 — 6/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557).

Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560). (Dec. 8.561/67)

Nº 88 — 12/12/67 — FARMACIAS (Ley 17.565) — MEDICOS VETERINARIOS

Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 9.149/67).

Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Resol. 10.018/67)

Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Resol. I.G.J. 177/67)

Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) - VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.683/67)

Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).

Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567)

Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79/68).

Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154/68) - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960/67)

Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec. 9.994/67) - IMPORTACION (Decreto 363/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/68)

Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480/68).

Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) - IMPUESTOS (Dec. 596/68)

Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640)

Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) - DOCENTES (Ley 17.645) - EXPORTACION (Dec. 732/68) - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749/68)

Nº 15 — 1/3/68 — LEY DE MOVILIZACION (Ley 17.649) - JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.624)

Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) - FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046/68)

Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION; REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671)

Nº 20 — 15/3/68 — VIVIENDAS (Dec. 901/68) - DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Dec. 1.143/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.240/68)

Nº 21 — 19/3/68 — CONVENIOS INTERNACIONALES (Ley 17.677) - ADUANA (Resol. 1.544/68)

Nº 22 — 25/3/68 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dec. 1.523/68).

Nº 23 — 26/3/68 — ARRENDAMIENTO Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.685) - IMPORTACION Y EXPORTACION (Dec. 925/68).

Nº 24 — 1º/4/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Decreto 1.415/68) - IMPUESTOS - REDITOS (Resol. Gral. 1.215/68)

Nº 25 — 2/4/68 — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.689) - COMISION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Decreto 1.044/68) - MARINA MERCANTE (Dec. 1.644/68)

Nº 26 — 4/4/68 — FONDO DE INTEGRACION TERRITORIAL (Dec. 1.705/68) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Dec. 1.700/68).

Nº 27 — 9/4/68 — ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR (Dec. 1.469 de 1968) - CAZA Y PESCA (Disp. 124/68)

Nº 28 — 15/4/68 — IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 1.491/68)

Nº 29 — 16/4/68 — IMPORTACION (Dec. 1.756/68) - INDUSTRIA (Decreto 1.768/68)

Nº 30 — 17/4/68 — COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA (Dec. 1.496/68) - INDUSTRIA - PAN (Dec. 1.497/68) - JUNTA NACIONAL DE CARNES (Dec. 1.490/68) - JUSTICIA NACIONAL (Dec. 1.859/68)

Nº 31 — 18/4/68 — SERVICIO EXTERIOR (Ley 17.702).

Nº 32 — 25/4/68 — TRABAJO - CREDITOS LABORALES (Ley 17.709).

Nº 33 — 26/4/68 — CODIGO CIVIL (Ley 17.711)

Nº 34 — 26/4/68 — PREVISION SOCIAL - RETIROS Y PENSIONES (Ley 17.714) - FUERZAS ARMADAS (Dec. 1.224/68).

Nº 35 — 30/4/68 — IMPUESTOS (Ley 17.719) - ABASTECIMIENTO (Ley 17.724)

Nº 36 — 6/5/68 — COOPERATIVAS (Normas revaluación activos - Disposición 91/68)

Nº 37 — 7/5/68 — IMPUESTOS - SELLOS (Texto ordenado 1968 - Decreto 2.842/68)

Nº 38 — 10/5/68 — ADUANA (Actualización recargos en acciones judiciales - Ley 17.729)

Nº 39 — 13/5/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Escalafonamiento personal profesional univers. - Decreto 2.260/68)

Nº 40 — 14/5/68 — UNIVERSIDADES NACIONALES (Estatutos - Dec. 1.629 de 1968)

Nº 41 — 15/5/68 — SECRETARIA DE TRABAJO (Laudo arbitral Servicios Eléctricos - Resol. 173/68).

Nº 42 — 27/5/68 — SECRETARIA COMERCIO EXTERIOR (Créase - Ley número 17.746 - SEGUROS - INCENDIO (Resol. 9.339/68)

Nº 43 — 28/5/68 — SEGUROS - AUTOMOTORES (Resol. 9.341/68).

Nº 44 — 29/5/68 — SEGUROS - TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO DE BIENES (Resol. 9.342/68)

Nº 45 — 30/5/68 — CINEMATOGRAFIA (Ley de Fomento - Ley 17.741) - IMPUESTOS - ALCOHOL METILICO (Resol. Gral. 1.224 de 1968)

Nº 46 — 3/6/68 — HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL (Exenciones impositivas - Ley 17.752) - PROPIEDAD INTELECTUAL (Exención pago derechos autor - Ley 17.753)

Nº 47 — 4/6/68 — SEGUROS - (Acc. del Trabajo y Enfermedades Profesionales - Resol. 9.345/68)

Nº 48 — 7/6/68 — HIDROCARBUROS (Reglaméntase pago canon Ley 17.319 - Dec. 3.036/68)

Nº 49 — 12/6/68 — INDUSTRIA - PROMOCION (Dec. 2.578/68).

Nº 50 — 17/6/68 — SEGUROS - CRISTALES (Resol. 9.370/68)

Nº 51 — 19/6/68 — DIREC. NAC. DE CINEMATOGRAFIA (Junta Asesora Honoraria - Resol. 304/68)

Nº 52 — 25/6/68 — SEGUROS (Asistencia Médica y Farmacéutica para Trabajadores Rurales - Resol. 9.335/68)

Nº 53 — 27/6/68 — SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Res. 9.398/68)

Nº 54 — 3/7/68 — INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17.781) - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - NAVEGACION Y PUERTOS (Decreto 3.596/68) INDUSTRIA - AUTOMOTRIZ (Dec. 2.618/68) - SEGUROS - GANADO (Resol. 9.399/68)

Nº 55 — 5/7/68 — LOTERIA NACIONAL (Distribución utilidades - Ley número 17.794) - EMPLEADOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17.796) - JUBILADOS Y PENSIONADOS AGUINALDO (Ley 17.797)

Nº 57 — 11/7/68 — SEGUROS - GRANIZO (Resol. 9.440/68)

Nº 58 — 19/7/68 — IMPORTACION - ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) (Ley 17.799) - IMPUESTOS - REDITOS (T.O. 1968 - Dec. 3.523/68)

Nº 59 — 22/7/68 — DOCENTES - CONSEJO NAC. EDUCACION TECNICA (Confirmación personal interino - Ley 17.806) - BURSATIL (Actualízase sistema funcionamiento de las bolsas de comercio y mercado de valores - Ley 17.811).

Las ediciones de las Separatas números 2, 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 54, 55, 91, 92, 93 y 95 del año 1967. Nº 99 del 15/1/68, y 7 y 9/68 se encuentran agotadas.

Secretaría de Comunicaciones

RADIOCOMUNICACIONES

Sustitúyese el artículo 115 del Reglamento.

DECRETO Nº 8.282. — Bs. As., 23|12|68.

VISTO el adjunto expediente letra S.C., número 24.620 año 1966, por el cual la Secretaría de Estado de Comunicaciones, solicita la modificación del artículo 115 del Reglamento de Radiocomunicaciones, aprobado por Decreto número 21.044 del 3 de mayo de 1933 y posteriores modificaciones (Decreto número 69.845 del 30 de octubre de 1935; Decreto número 13.570 del 8 de octubre de 1946; Decreto número 2.772 del 15 de abril de 1963 y Decreto número 6.226 del 18 de agosto de 1964); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contemplar todas las situaciones que se originan con motivo del ejercicio, por parte de la citada Secretaría de Estado, de las atribuciones conferidas por el Reglamento mencionado;

Por ello, atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 115 del Reglamento de Radiocomunicaciones por el siguiente:

Artículo 115. — Las estaciones y demás tipos de instalaciones radioeléctricas que se establezcan y|o funcionen sin la previa autorización de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, serán consideradas clandestinas. Ante tal comprobación se procederá al secuestro de los equipos, a cuyo efecto deberá requerir directamente de los Jueces Federales correspondientes, las órdenes de allanamiento que considere menester y, conforme lo previsto en la legislación en vigencia y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, podrá disponer la destrucción o utilización de los materiales radioeléctricos cuando los considere de aplicación para sus servicios o su enajenación total o parcial en caso contrario, ajustada a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y su reglamentación, sin perjuicio de disponer la destrucción de todo o parte de dichos materiales, cuando ella resulte imposible o no convenga económicamente por carecer de valor como rezago.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Justicia

INTERDICCION

DECRETO Nº 8.288. — Bs. As., 23|12|68.

VISTO el expediente Nº 61.899|968, formado con las actuaciones sobre interdicción de don Policarpo Acosta; atento a lo que resulta del fallo de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital obrante de fojas ciento ochenta y siete (187) a ciento ochenta y ocho (188); encontrándose acreditado a fojas ciento noventa y ocho (198) el cumplimiento de lo dispuesto por la mencionada Cámara y en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Decreto Ley Nº 5.148|55 (Ley 14.467),

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Levántase la interdicción de don Policarpo Acosta, dispuesta por Decreto Ley 5.148|55 y Decreto 6.914|55.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — **Acuérdase a una firma para la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de planchas de poliestireno expandido.**

DECRETO Nº 8.161. — Bs. As., 20|12|68.

VISTO el expediente S. E I. C número 128.322|68, en el que la firma José M. Douradinha Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma José M. Douradinha Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y planta industrial en la calle Curapaligüe número 1740, Tapiales, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta treinta mil setenta y siete dólares estadounidenses (u$s. 30.077) equivalentes a diez millones quinientos veintiséis mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 10.526.950), valor F. O. B. puerto de embarque, para la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de planchas de poliestireno expandido.

Art 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con excepción de sus Artículos 20 y 21.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Energía y Minería

HIDROCARBUROS

Fíjanse los límites al área del permiso de exploración otorgado por Decreto 804/68.

DECRETO Nº 8.061. — Bs. As., 17|12|68.

VISTO el Expediente SEEM Nº 51.420/67 en el que por Decreto Nº 804/68 se otorgó permiso de explotación de hidrocarburos a Signal Petroleum Company de Argentina y Astra Compañía Argentina de Petróleo, S. A., sobre el área descripta en el artículo 1º del mencionado decreto; y

CONSIDERANDO:

Que el área del permiso de explotación de hidrocarburos otorgada por Decreto Nº 804/68 se superpone parcialmente al área CS-I definida en el Anexo Unico de la Ley Nº 17.319 entre las inicialmente reservadas a las empresas estatales, en una extensión de 16 km.2, aproximadamente;

Que las adjudicatarias del permiso, en conocimiento de ese hecho, han prestado su conformidad a través del debido proceso legal que exige el Artículo 83 de la ley citada, por lo que, habiéndose comprobado la existencia de la causal pertinente, corresponde modificar los límites originarios del permiso, conforme a lo dispuesto en el Artículo 79, inc. d) de la misma ley;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Nº 17.319;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes límites al área del permiso de exploración de hidrocarburos definida en el artículo 1º del Decreto Nº 804/68:

Punto	Latitud	Longitud
1	36º18'23"	56º42'53"
2	36º50'47"	56º42'53"
3	36º50'47"	58:00'30"
4	36º30'00"	58º00'30"
5	36º30'00"	58º00'00"
6	36º18'23"	58º00'00"

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Servicios "ad honorem" de un profesional.

DECRETO Nº 5.518. — Bs. As., 4|9|68.

VISTO el Expediente Nº 2.555/68, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que obra la Resolución Nº 732, dictada en esa jurisdicción el 17 de junio de 1968, mediante la cual por el apartado 2º de la misma se autoriza a la Dirección General de Sanidad Vegetal de su dependencia "ad-referendum" del Poder Ejecutivo a que utilice cuando lo estime conveniente los servicios, con carácter "ad honorem", del ex funcionario don Julio Gaston, quien actuará en cada oportunidad con jerarquía similar al cargo de la Clase A, Grupo I del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9.530/58); y

CONSIDERANDO:

Que los méritos acumulados por el señor Gastón en el transcurso de su actuación en la referida Dirección General y la inestimable colaboración que sin duda habrá de prestar, justifican cumplidamente la medida adoptada;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería Nº 732/68, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto, mediante la cual se autorizó a la Dirección General de Sanidad Vegetal de esa jurisdicción a utilizar cuando lo estime conveniente los servicios con carácter "ad-honorem", del ex funcionario don Julio Gastón (Matrícula 2.013.834), quien actuará en cada oportunidad con jerarquía similar al cargo de la Clase A, Grupo I del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto número 9.530/58).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata

RESOLUCION Nº 732. — Bs. As., 17|6|68.

VISTO el Expediente Nº 2.555/68; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Sanidad Vegetal propuso al hasta hace poco Director de Acridiología, señor Julio Gastón, que siguiera colaborando en esa repartición;

Que el señor Gastón aceptó complacido la propuesta de la citada Dirección General, por lo que corresponde autorizar a la misma a que utilice los servicios que con carácter "ad honorem" está dispuesto a brindar el ex funcionario nombrado;

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería,

Resuelve:

1º — Agradecer el patriótico gesto de don Julio Gastón, ex Director de Acridiología de esta Secretaría de Estado, quien acepta continuar brindando su vasta experiencia en materia de lucha contra los acridios.

2º — Autorizar a la Dirección General de Sanidad Vegetal "ad referendum" del Poder Ejecutivo, a que utilice cuando lo estime conveniente, los servicios con carácter "ad honorem" del ex funcionario don Julio Gastón, quien actuará en cada oportunidad con jerarquía similar al cargo de la Clase A, Grupo I del Escalafón General (Decreto Nº 9.530/58).

3º — Comuníquese, tómese nota y vuelva a despacho.

García Mata.

Secretaría de Energía y Minería

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 5.298 - Bs. As., 28|8|68.

VISTO el Expediente Nº 526.168/68 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual Gas del Estado solicita ratificación de las designaciones de personal efectuadas ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, en Expedientes Nros. 225.800, 225.795 y 22.796 internos de dicha Empresa del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que tales designaciones se han concretado para atender fundadas e impostergables razones de servicio;

Que los cargos ocupados no superan el total previsto en el presupuesto de Gas del Estado para el año 1967, aprobado según Decreto Nº 9.463/67 de fecha 28/12/67;

Que el caso de que se trata está encuadrado en las disposiciones de la Ley Nº 17.063;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones de personal autorizadas por Gas del Estado en disposiciones dictadas el 27 de junio de 1968, en Expedientes Nros. 225.800, 225.795 y 225.796 de dicha Empresa, en un todo de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 17.063, y según detalle que obra en el Anexo Nº 1, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los gastos que demanden las designaciones de que se trata, serán atendidos con cargo a las partidas números II-I-1 a) 1, II-I-1 a) 2, II-I-1 a) 3 y II-2 a) 6 del Presupuesto de Gas del Estado - Año 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

ANEXO Nº 1

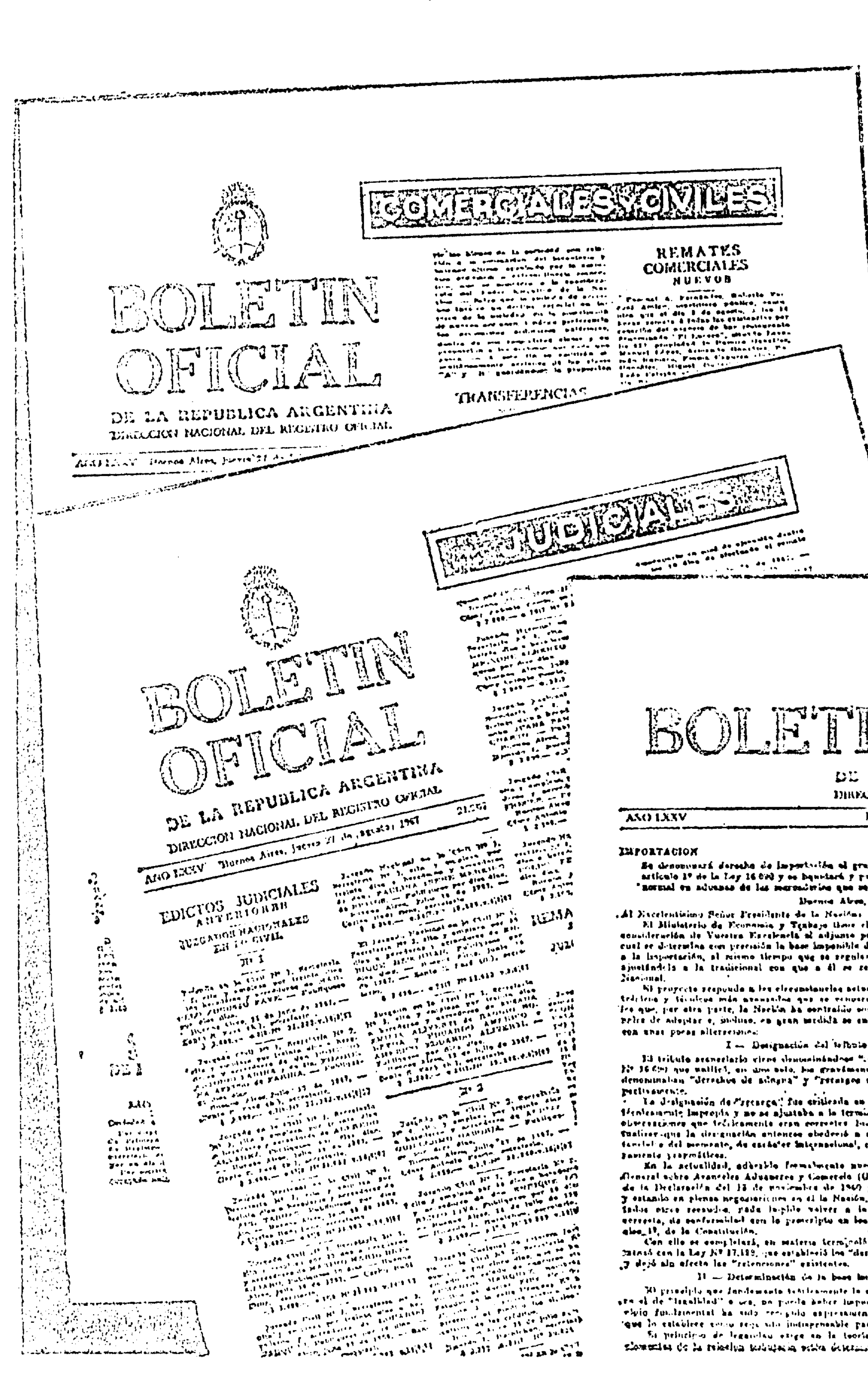
Asistente: Sueldo Básico ochenta y nueve mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 89.700) más treinta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 35.650) por Dedicación Funcional - Capurro, Santiago (Clase 1914, M.I. 552.792, D.M. 4) para desempeñarse en Gerencia Financiero Administrativa - Bienes de Uso; Jefe de Servicio: Categoría IV 7 F - Sueldo Básico sesenta y nueve mil doscientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 69.260) más veinticuatro mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 24.600) de Asignación por Tarea Rectora - Sironich, Francisco Milano (Clase 1922, M.I. 4.090.860, D.M. Bs.As.) para desempeñarse en Auditoría General; Universitario: Categoría IV 7 a - Sueldo Básico cincuenta y seis mil veinte pesos moneda nacional (m$n. 56.020) más quince mil novecientos treinta pesos moneda nacional (m$n. 15.930) de Asignación por Tareas Especiales - Bernasconi, Juan Pablo (Clase 1927, M.I. 4.030.622, D.M. Bs.As.) e Ilzarbe, Roberto José (Clase 1939, M.I. 4.562.892, D.M. 68) para desempeñarse en Gerencia Financiero Administrativa y Schargorodsky, Hugo César (Clase 1938, M.I. 4.281.918, D.M. Bs.As.) para desempeñarse en Auditoría General; Técnico Industrial: Categoría IV 3 A - Sueldo Básico cuarenta y dos mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 42.860) más siete mil quinientos noventa pesos moneda nacional (m$n. 7.590) de Asignación por Tareas Especiales - Bianchi, Héctor (Clase 1944, M.I. 4.433.123, D.M. Bs.As.), Bongiorni, Rodolfo (Clase 1932, M. I. 4.819.275, D.M. 15), Costanzi, Enrique Alberto (Clase 1938, M. I. 5.624.484, D.M. 68), Di Cino, Luis Antonio (Clase 1930, M.I. 4.003.303, D.M. Bs.As.), D'Onofrio, Ovidio Roberto (Clase 1922, M.I. 1.670.967, D.M. 1º), Figueira, Osvaldo (Clase 1930, M.I. 4.347.663, D.M. Bs.As.), Méndez, Alberto (Clase 1933, M.I. 4.824.053, D.M. 15), Papa, Oscar Antonio (Clase 1939, M.I. 4.291.351, D.M. Bs.As.), Passalacqua, Carlos Alberto (Clase 1937, M.I. 5.164.583, D.M. 19), Socimarro, Jorge (Clase 1940, M.I. 4.361.130, D.M. Bs.As.), Stolarowa, Alejandro (Clase 1938, M.I. 4.276.916, D.M. Bs.As.), Unzner, Robert Carlos (Clase 1928, M.I. 4.335.737, D.M. Bs.As.), para desempeñarse en Gerencia Financiero Administrativa; Ayudante: Categoría III 1 A - Sueldo Básico veintidós mil cuatrocientos noventa pesos moneda nacional (m$n. 22.490), Bianchi, Enrique Carlos Ramón (Clase 1943, Mat. Indiv. 4.419.666, D.M. Bs.As.), Crespo, Gregorio (Clase 1925, M.I. 4.227.601, D.M. Bs.As.), García, José Rafael (Clase 1934, M.I. 6.863.915, D.M. 51), Lassalle, Ricardo Oscar (Clase 1938, M.I. 5.167.899, D.M. 19), Loiácono, Francisco (Clase 1949, M.I. 7.704.009, D.M. Bs.As.), Montonatti, Norma Nell (Clase 1929, M.I. 237.605), Palazzoli, Roberto Rafael (Clase 1930, M.I. 4.497.334, D.M. Bs.As.), Pino, Eduardo Osvaldo (Clase 1934, M.I. 4.134.372, D.M. Bs.As.), Sanjuas, Héctor José (Clase 1948, M.I. 5.526.611, D.M. Bs.As.), para desempeñarse en Gerencia Financiero Administrativa; Carbone, Marta Rita (Clase 1945, M.I. 5.218.503) y Di Vicenzo, Luis (Clase 1946, M.I. 7.775.067, D.M. 15), para desempeñarse en Relaciones Humanas; Herrera Mena de Domínguez, María Teresa (Clase 1929, M.I. 649.910), para desempeñarse en Departamento Compras; Iribarren, María Inés (Clase 1948, M.I. 5.994.755), para desempeñarse en Gerencia Comercial, Sucursal San Martín; Operario Categoría I 1 A, Sueldo Básico veinte mil ochocientos noventa pesos moneda nacional (m$n. 20.890), Vanmonde, Osvaldo Ernesto (Clase 1934, M.I. 4.117.303, D.M. Bs.As.), para desempeñarse en Gerencia Financiero Administrativa.

PRESENTACION DEL BOLETIN OFICIAL

EDICION EN TRES SECCIONES

con el material clasificado e indices especiales para facilitar la consulta.

- Edición **Periódica de** Separatas
- Audición **Radial** Anticipada
- Servicio de **Fotocopias** y microfilmación
- Repertorio **Legislativo** Anual



Secretaría de Energía y Minería

MISION OFICIAL.

DECRETO Nº 5.569 — Bs. As., 4|9|69

VISTO el expediente Nº 526.698|68 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual que se gestiona la pertinente autorización para el señor Administrador General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ingeniero Civil Dn. Daniel Alberto Brunella pueda trasladarse a Japón, por el término aproximado de veinte (20) días, y

CONSIDERANDO:

Que el viaje a cumplir responde a una invitación formulada por la Embajada del Japon y contribuirá al análisis y estímulo del intercambio entre ese país y la República Argentina, en el área de actuación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que la ocasión será propicia para adquirir importantes conocimientos sobre los adelantos alcanzados por la industria de ese país en materia petrolífera;

Que, tratándose de una invitación, este viaje no implicará erogaciones de naturaleza alguna;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al señor Administrador General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ingeniero Civil, Dn. Daniel Alberto Brunella (clase 1915 M. I. 138.351, DM. 1), para que se traslade al Japón en "comisión de servicio", por el término de veinte (20) días aproximadamente, sin derecho a percepción de viáticos, a los efectos consignados en los considerandos que preceden.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Nicanor E. Costa Méndez — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Energía y Minería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 5.565 — Bs. As., 4|9|68

VISTO el expediente Nº 325.015|68, de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales gestiona, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley 17.063, se autoricen las contrataciones de tres (3) profesionales en el arte de curar, de distintas especialidades, y

CONSIDERANDO:

Que dicho temperamento tiene por finalidad satisfacer necesidades existentes en los servicios asistenciales del citado Organismo;

Que los servicios de odontología se retribuirán de acuerdo con los antecedentes que constan en autos;

Que el elevado número de adherentes radicados en las respectivas zonas donde actuarán estos profesionales, justifican sus contrataciones;

Que los motivos de orden social que avalan esta gestión hacen aconsejable resolver de acuerdo con lo requerido;

Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 17.063, para efectuar las contrataciones de profesionales en el arte de curar, que a continuación se detallan, en un todo de acuerdo con las resoluciones AG. 273 y 1797, cuyas copias autenticadas obran a fs. 2|3 y 26|27, del expediente arriba citado: Doctor Juan Bautista Fassio (clase 1916, M. I. 2.195.149, DM. 33), con una retribución mensual de treinta y un mil pesos moneda nacional (m$n. 31.000); Odontólogo Ricardo Jorge De Stéfano (clase 1942, M. I. 5.198.069, DM. 19) Odontólogo Julio César Serqueira (clase 1933, M. I. 5.171.648, DM. 19), cuyos servicios se retribuirán de acuerdo con los aranceles que tiene fijados dicha Empresa del Estado.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 5.566 — Bs. As., 4|9|69

VISTO el presente expediente número 51.626|68 por el cual la Casa de Moneda de la Nación gestiona una nueva prórroga de la autorización conferida por los decretos Nros. 3.072|68 y 2.610|68 para disponer la contratación de los señores Antonio Elías Turk y Vasco Gagliardi respectivamente, por el término de tres (3) meses, y

CONSIDERANDO:

Que el 30|9|68 y el 26|9|68 vencen los convenios suscriptos con las personas precedentemente mencionadas, a mérito de lo dispuesto por los decretos Números 4.925|68 y 4.924|68, sin la posibilidad de concretar su incorporación a la planta estable de presupuesto, por la falta de aprobación de la estructura orgánica funcional;

Que en atención a la circunstancia apuntada, y teniendo en cuenta que se mantiene la necesidad de que sigan prestando su colaboración para evitar interrupciones en las secuencias de las tareas encomendadas, se auspicia el presente temperamento con la proyección de considerar durante su vigencia contractual su designación en el respectivo cargo permanente;

Que en virtud de que la medida en examen no configura ninguna alteración al compromiso originado en los actos de gobierno comentados en primer término se estima procedente disponer de conformidad;

Por ello y cumplimentándose las prescripciones de la Ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Mantiénese la vigencia de lo dispuesto por los decretos Nros. 3.072|68 y 2.010|68, prorrogados por los similares números 4.925|68 y 4.924|68, para continuar con la contratación de los señores Antonio Elías Turk y Vasco Gagliardi, por el término de tres (3) meses, a partir del 1|10|68 y 26|9|68, respectivamente, y dense por prorrogados los respectivos convenios en las mismas condiciones pactadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de las remuneraciones será atendido con cargo a la Partida: Sección 0, Jurisdicción 32, Servicio 357, Item 104, Finalidad 6, Carácter 1, Sector 1, Inciso 11, C. C. 203.912 del Presupuesto 1968.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, déso a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, Casa de Moneda de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena — César A. Bunge.

Secretaría de Energía y Minería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.878 Buenos Aires, 5 de julio de 1968.

VISTO el Expediente Nº 325.056/68 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales gestiona destacar en "comisión de servicio" al exterior, a un grupo de funcionarios de esa Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que las misiones encomendadas tienen por finalidad concretar en parte el programa trazado para el año en curso por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en lo concerniente al estudio e investigación de las nuevas técnicas existentes en distintos países, vinculadas con el desenvolvimiento de dicha Empresa;

Que la naturaleza de estos viajes los coloca entre los que prevé el Decreto Nº 11.000/58, para admitir excepciones a sus normas, según se desprende de sus artículos 1º y 4º;

Que, por otra parte, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2º de aquel acto de gobierno;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el viaje en "comisión de servicio" a cumplir en el exterior, por los profesionales de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cuya nómina, al igual que los países de destino y término de duración, se mencionan en el Anexo I que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el otorgamiento de pasaje ida y vuelta "clase turismo" y la liquidación y pago de un viático diario a cada uno, de acuerdo al detalle consignado en el referido Anexo I.

Art. 3º — La suma de un millón doscientos sesenta y un mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 1.261.750.-) equivalente a tres mil seiscientos cinco dólares estadounidenses (u$s. 3.605.-) en concepto de viáticos y de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 557.900.-), por pasajes ida y vuelta "clase turismo", que demandará aproximadamente el cumplimiento de los viajes a que se refiere el presente decreto, deberá ser imputado a: Rubro Principal 1 - Inciso 2 - Partida Principal 4, Gastos de Explotación y Administración del Ejercicio Financiero 1968 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli.

Anexo I

Motivo del Viaje	País	Duración Aproxim.	Nombre y Apellido	Asignación Diaria u$s.
Para estudiar e investigar todo lo concerniente a nuevas técnicas que se hayan logrado en la fijación de conceptos estratigráficos. A tal efecto tomará contacto con los especialistas de ENAP.	República de Chile	Treinta y cinco (35) días	Dn. Juan Carlos Riggi, Doctor en Ciencias Naturales. (Categoría 20, Cl. 1924, M.I. 4.213.075, D.M. 2).	Quince dólares estadounidenses (u$s. 15.-).
Estudiar métodos y avances de la investigación sedimentológica de las formaciones devónicas y permocarbónicas que son las que resultan productivas en la República de Bolivia y en nuestro país. Estudiará además métodos de trabajos y progresos referidos con la micropaleontología.	República de Bolivia	Treinta y cinco (35) días	Dn. Eduardo Aldo Musacchio, Licenciado en Geología. (Categoría 18, Cl. 1940, M.I. 5.107.151, D.M. 19).	Quince dólares estadounidenses (u$s. 15.-).
Para interiorizarse de la organización, equipamiento y métodos de trabajo de los laboratorios y salas de motores especializados en estudios de combustibles y lubricantes, a efectos de correlacionar resultados, con las instalaciones que se están efectuando en el Laboratorio Petrotécnico de la Empresa recurrente.	EE. UU. de América	Treinta y cinco (35) días	Dn. Raúl Federico Alonso, Doctor en Química. (Categoría 23, Clase 1924, M.I. 5.104 398, D.M. 19).	Veintitrés dólares estadounidenses (u$s. 23.-).
Para compenetrarse de la organización y "modus operandi", de los laboratorios dedicados a la investigación petrolera en sus más variados aspectos: geológico, geofísico, explotación, refinación, etc., por lo que procurará especialmente establecer la relación existente entre los sectores de investigación y ejecutivos en las grandes empresas norteamericanas.	EE. UU. de América y República de México	Setenta (70) días	Dn. Anselmo Oscar Bonamín, Doctor en Química. (Categoría 24, Cl. 1914, M.I. 560.617, D.M. 14).	Veinticinco dólares estadounidenses (u$s. 25.).

DECRETO Nº 3.879 Buenos Aires, 5 de julio de 1968.

VISTO el Expediente Nº 325.060/68 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales gestiona destacar en comisión de servicio a la República de Brasil (San Pablo) por el término aproximado de dieciséis (16) días, al Técnico Mecánico de esa Empresa, don Pedro José Panza, y

CONSIDERANDO:

Que el temperamento propuesto responde a la gestión oportunamente interpuesta por el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM), en el sentido de que la delegación argentina que participará en la reunión técnica que se llevará a cabo en el mencionado país entre el 30 de junio y el 14 de julio de 1968, esté integrada por un técnico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que dicha reunión tendrá a su cargo la preparación de las normas que serán de aplicación posterior en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), de la que nuestro país forma parte;

Que el funcionario propuesto cuenta con antecedentes de actuación en tal materia;

Que lo expuesto justifica proveer de conformidad, ya que se estima que el motivo de esta comisión encuadra en las excepciones a que se refieren los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 11.000/58;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el viaje en comisión de servicio a la República de Brasil (San Pablo), por el término aproximado de dieciséis (16) días, y a los efectos que dan cuenta los considerandos que anteceden, del Técnico Mecánico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, don Pedro José Panza (Categoría 23, Clase 1912, M.I. 537.980, D.M. 4).

Art. 2º — Autorízase igualmente el otorgamiento de pasaje y la liquidación y pago de la suma diaria de dieciséis dólares estadounidenses (u$s. 16.-) en concepto de viáticos.

Art. 3º — La suma de ochenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 89.600.-), equivalente a doscientos cincuenta y seis dólares estadounidenses (u$s. 256.-) en concepto de viáticos y de sesenta mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 60.200.-), por pasaje vía aérea, ida y vuelta "clase turismo", que demandará aproximadamente el cumplimiento del viaje a que se refiere el presente decreto, deberá ser imputada a: Rubro Principal 1 - Inciso 2 - Partida Principal 4, Gastos de Explotación y Administración del Ejercicio Financiero 1968 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli.

Comando en Jefe del Ejército

PARACAIDISMO MILITAR

Autorízase la concurrencia de un observador al Campeonato Mundial.

DECRETO Nº 5.572. — Bs. As., 5|9|68

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de particular beneficio posibilitar la concurrencia como observador del Campeón Argentino de Paracaidismo Militar al Campeonato Mundial de Paracaidismo Militar a realizarse en Murcia, España;

Que la observación permitirá transmitir en el país, en beneficio de la especialidad y de la Institución, la experiencia y las enseñanzas recogidas del personal militar que esgrime las más depuradas técnicas del paracaidismo mundial;

Que todo lo mencionado no sólo servirá para incrementar la capacidad técnica profesional de nuestro Ejército, sino también, para estrechar aún más las cordiales relaciones con el Ejército de España y con los miembros de los Ejércitos de los países participantes;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la concurrencia como observador, del Campeón Argentino de Paracaidismo Militar, al Campeonato Mundial de Paracaidismo Militar a realizarse en la ciudad de Murcia, España.

Art. 2º — Desígnase en comisión "transitoria", a los efectos señalados en el artículo anterior, a partir del 11 de setiembre de 1968, por un lapso aproximado de Trece (13) días, incluyendo el tiempo empleado en los viajes de ida y regreso, al Subteniente D. Ramón Manuel Vega, del Regimiento 2 de Infantería Paracaidista "General Balcarce"

Art. 3º — El Oficial Subalterno designado en el Artículo 1º revistará, mientras dure su permanencia en el extranjero a órdenes directas del Agregado Militar a la Embajada Argentina en España.

Art. 4º — Asígnase al mencionado Oficial Subalterno en concepto de viático diario el importe en pesos moneda nacional equivalente a Veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26.—).

Art. 5º — El Comando en Jefe del Ejército (Estado Mayor General del Ejército), extenderá las órdenes de pasajes correspondientes de ida y regreso por vía aérea.

Art. 6º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá el pasaporte del Servicio Oficial correspondiente.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 0. 2. 1. 51. 0. 374. 334. 12. 1290. 014. 0000; 0. 2. 1. 51. 0. 334. 12. 1210. 024. del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1958.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el Boletín Público del Ejército y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe del Ejército. Estado Mayor General del Ejército).

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Nicanor E. Costa Méndez. — Alejandro A. Lanusse

Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Promociones.

DECRETO Nº 5.570. — Bs. As., 9|9|68.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que la misión específica que cumple el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, exige la jerarquización de los agentes civiles que se desempeñan en funciones de asesoramiento y jefaturas de responsabilidad administrativa;

Que por ello debe promoverse a dicho personal a la Clase que por su jerarquía corresponde;

Que en la distribución de fondos del presupuesto del mencionado Instituto, se han previsto los cargos correspondientes;

Que de acuerdo con lo determinado en el Artículo 19, inciso a) del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, esta promoción debe ser dispuesta por el Poder Ejecutivo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Defensa, Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, a Clase I de la Carrera de Personal Superior, al siguiente personal proveniente de la Clase II de la misma Carrera:

Máximo Casildo Castiñeiras (C. 1910, M. I. 026.851, D. M. Bs. A. O/E. Secc. 15ª), Conrado Alfonso Mundani (C. 1921, M. I. 2.078.547, D. M. 32, O/E. Victoria) y Silvio Rodolfo Tonelli (C. 1910, M. I. 357.836, D. M. B. A., O/E. Secc. 2ª).

Art. 2º — Los haberes de los causantes se imputarán a: 0. 50. 655, 2, 0, 1, 11, 1110, 002, del presupuesto para el año 1968 del mencionado Instituto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh

Ministerio de Economía y Trabajo

EMPLEADOS

Ratifícase una reincorporación.

DECRETO Nº 5.543. — Bs. As., 4|9|68.

VISTO los términos de la Ley Nº 17.063 mediante la cual se dispone que todas las designaciones de personal que efectúen los organismos de la Administración Pública comprendidos en la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, sean hechas ad referéndum del Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco de la Nación Argentina ha reincorporado al señor Juan Carlos Esponda por resolución de fecha 30 de julio de 1968, motivada por imprescindibles razones de servicio;

Que a tal efecto se ha tenido en cuenta la vacante producida en su presupuesto el 10 de abril de 1968, originada en un fallecimiento;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta.

Artículo 1º — Ratifícase la reincorporación efectuada por el Banco de la Nación Argentina, en fecha 30 de julio de 1968, del señor Juan Carlos Esponda (L. E. Nº 5.364.258, D. M. 23), como Ayudante de 12a. categoría en su delegación Castelli y con una retribución mensual de treinta y siete mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 37.400).

Art. 2º — Los gastos que se originen en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, serán imputados a la partida correspondiente del presupuesto vigente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPOSICION PERMANENTE DE PRODUCTOS ARGENTINOS

Auspicio oficial.

RESOLUCION Nº 179. — Bs. As., 23|12|68.

VISTO el pedido de auspicio formulado por la firma Vellar S. A. para instalar en la Zona Libre de Colón (Panamá) una exposición permanente de productos argentinos de exportación no tradicional, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de dicha muestra permitirá hacer conocer en la República de Panamá y en los países integrantes del Mercado Común Centroamericano las manufacturas argentinas;

Que tal circunstancia incidirá en un mayor incremento de nuestras exportaciones de productos manufacturados con destino a esos mercados;

Que ello es concordante con la política de promoción de las exportaciones en que se halla empeñado el Superior Gobierno de la Nación.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es de opinión de que puede acordarse el auspicio solicitado;

Que a su vez la Cámara de Exportadores coincide con el propósito perseguido por la firma recurrente, expresando su beneplácito por dicha iniciativa:

Que la firma Vellar S. A. está debidamente constituida de acuerdo a lo informado por la Inspección General de Justicia;

Que dicho auspicio compromete a la firma recurrente a adoptar el máximo de recaudos para que la exposición cumpla con eficacia los fines promocionales perseguidos;

Que ello obliga a esta Secretaría de Estado a ejercer el contralor respectivo;

Por ello, y atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones,

El Secretario de Comercio Exterior,
Resuelve:

1º — Otórgase el auspicio oficial de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior a la Exposición Permanente de Productos Argentinos que instalará la firma Vellar S. A., en la Zona Libre de Colón de la República de Panamá.

2º — La firma Vellar S. A. deberá ajustar su cometido a las condiciones que establezca la reglamentación que oportunamente dicte esta Secretaría de Estado para el otorgamiento de auspicios a este tipo de manifestaciones.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos al Servicio Nacional de Exportaciones.

Baldinelli.

Secretarías de Cultura y Educación y de Industria y Comercio Interior

EDUCACION

ENSEÑANZA PRIVADA. — **Declaración jurada que deberán presentar los propietarios de institutos privados que impartan enseñanza en los ciclos pre-escolar, primario o secundario.**

RESOLUCION Nº 1.170 y 256. S. I. C. I. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968.

VISTO la nota CP SICI Nº 334 cursada por S. E. el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior, referida al aumento de aranceles para la enseñanza del próximo curso lectivo que habrían realizado numerosos establecimientos privados de enseñanza, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo que establece el artículo 1º del Decreto 2.226/68 modificado por el Decreto Nº 7.060/68, el Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior está facultado para ejercitar las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Ley 17.724 y, consecuentemente, exigir la presentación de declaraciones juradas tendientes a determinar el origen del aumento de los precios para prevenir su fijación abusiva;

Que en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada es el organismo que supervisa la dación de la enseñanza en los institutos privados y lo relativo a la fijación de los aportes que el Estado otorga a la Ley 13.047;

Que si bien por aplicación del Decreto Nº 15 del 2 de enero de 1964 existe un método de ajuste de los aranceles fijados por los institutos privados de enseñanza que reciben subvención estatal, el mismo debe realizarse anualmente una vez finalizado cada año lectivo y determina el aporte definitivo que el Estado otorga a cada establecimiento para el pago de sueldos al personal docente;

Que debe tenerse en cuenta que los institutos que no reciben subvención no se encuentran sujetos a ese régimen de contralor y existen otros que brindan enseñanza adicional a la fiscalizada;

Que la finalidad perseguida en esta oportunidad es la de prevenir los excesos que pudieran producirse en la fijación de aranceles para el curso lectivo del año 1969, hecho que no puede considerarse comprendido dentro del mecanismo de aporte antes citado, que es por su carácter, posterior a los hechos, cuya repercusión se trata de impedir.

Por ello,

Los Secretarios de Cultura y Educación y de Industria y Comercio Interior,
Resuelven:

1º — Los propietarios de institutos privados comprendidos en el artículo 2º, inciso a, de la Ley 13.047 de todo el país que impartan enseñanza en todos o en algunos de los ciclos: pre-escolar, primario o secundario, con excepción de los gratuitos (artículo 10 del Decreto número 15/64), deberán suministrar con carácter de declaración jurada los datos requeridos en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente resolución.

Las respectivas declaraciones deberán presentarse o remitirse por carta certificada con aviso de recepción, por duplicado, firmadas ambas por el propietario o su representante legal, dentro de los quince (15) días hábiles de publicada esta resolución en el Boletín Oficial, ante la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, Santa Fe Nº 4358, la que, remitirá copia de cada una a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior (Dirección Nacional de Comercio Interior), Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, para que se proceda, previa vista de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, a realizar las acciones preventivas a efectos de impedir excesos que pudieran producirse en la fijación de aranceles para el curso lectivo del año 1969.

La Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada procederá a analizar la información correspondiente a los institutos que gozan de contribución estatal, con relación al régimen de fiscalización establecido por la Ley 13.047, y normas complementarias.

2º — Los obligados por esta resolución deberán tener a disposición de los funcionarios de la Dirección Nacional de Comercio Interior, la documentación, facturas y constancias que permitan verificar la exactitud de los datos declarados.

3º — La falta de presentación en término de las declaraciones juradas, la falsedad u omisión de los datos consignados, la reticencia o ocultamiento de la presentación o exhibición de la documentación respectiva, hará pasible a los responsables de las sanciones que establece el artículo 7º de la Ley 17.724, sin perjuicio de la intervención que compete a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para el análisis de las actuaciones en orden a las disposiciones del Decreto Nº 15/64.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada y a la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Astigueta. — Peyceré.

DECLARACION JURADA
Anexa Resolución Nº 1.170

1. — Nombre y apellido del propietario del Instituto de enseñanza, o razón social (indicar forma jurídica adoptada).
2. — Nombre o designación del instituto. Característica otorgada por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.
3. — Domicilio, teléfono.
4. — Nº de inscripción en Cajas de Previsión Social. Impuestos .... Nº ....
5. — Cantidad de alumnos inscriptos al comenzar los términos lectivos de 1966, 1967 y 1968, discriminando por ciclo pre-escolar, primario y secundario.
6 — Arancel mensual por enseñanza fiscalizada, por alumno para cada ciclo pre-escolar, primario y secundario, en 1966, 1967 y 1968.
7. — Idem que anterior respecto de otras cuotas o aranceles que percibe por otros servicios y por cualquier otro concepto discriminando debidamente.
8. — Idem que (6) y (7) para el año 1969.

   En caso de modificarse los aranceles y/o cuotas de 1968 deberá especificarse en forma detallada los rubros del costo que han aumentado y el monto en cifras absolutas y porcentuales por alumno.
9. — Monto mensual de sueldos (incluído aporte jubilatorio) abonados durante 1966, 1967 y 1968, discriminando por personal directivo, docente, auxiliar administrativo, de servicio y de maestranza.
10. — Cuadros de los Ingresos y Egresos detallados de los años 1966, 1967 y 1968. Entre los ingresos debe especificarse el monto de la contribución estatal, si la hubiere.
11. — Firma del responsable de la declaración jurada con aclaración de su nombre y apellido y número de documento de identidad.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 343 — Bs. As., 23|12|68

VISTO la presentación en el Expediente Nº 68.677|68, producida por la firma Goffre, Carbone y Cía., S. A. C. I., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 1.534 y atento lo informado por la citada Repartición,

El Director Nacional de Comercio Interior: Dispone:

1º — Autorizar la presentación a la verificación primitiva como similares al tipo ya aprobado L. 8.607, de las medidas de longitud de dos (2) o tres (3) metros de capacidad máxima, con chapa acodada en su extremo origen para medir apoyando o enganchando, indistintamente, y el otro extremo sujeto a un estucho con dispositivo retractil, marca Stanley, tal como se documenta a fs. 1 y 2 y más se describe a fs. 3 del citado expediente.

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa acodada del extremo origen.

3º — La firma recurrente previo a la presentación a verificación primitiva estampará el origen de los instrumentos en cada uno de ellos, sobre la cinta y eliminará del estucho la indicación "+ 5 cm.".

4º — Expídanse copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1968.

5º — Comuníquese, regístrese, cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de División Administrativa (Mesa de Entradas). Aurelio C. Rivas.

$ 4.800 - e.31|12|68-Nº 64.142-v.2|1|69

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Remate Oficial: 17 de enero de 1969, a las 17.

Automotores: rezagos y bienes en desuso. Lugar del remate: Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: Depósito de la Caja Nacional de Ahorro Postal: Juan Ramírez de Velasco 1385, de 14,30 a 17.

Caja Nacional de Ahorro Postal, división suministros (1er. subsuelo), Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 14,30 a 17.

Instituto Nacional de Reaseguros: Avenida Antártida Argentina y 9 bis, Puerto Nuevo, de 14,30 a 17.

Informes y prospectos: en los lugares de exhibición o telefónicamente a 392-6684, de 13,15 a 20.

e.2|1-Nº 4-v.3|1|69

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín Nº 1.060, Buenos Aires:

ABREGU, Ramón Mercedes
ALVAREZ, Benjamín
ALMADA, Cayetano
ASTEGIANO, Adolfo
ABALLAY, San Bruno
ALVAREZ FERREL, Basilio
BORJA ROMERO, Francisco
BRODBECK, Rodolfo
BRACAMONTE, Carlos Angel
BAUZA, Arnaldo Luis
BANEGAS, Horacio Damián
CORRAL LOPEZ, Martín
CARRETERO, Roberto
COLLABABIAN, Juan
CASTANO, Amalio
EDWARDS, Douglas Jason
FONTANA, Faustino
GARCIA, Pastor
GALVAN, Angel Roque
HUSSINO, Germán Arno
INFANTE, Silvio Antonio
JACINTO, Desiderio Lázaro
KLEPP, Nicolás Alberto
LEGUIZA, Juan
MUÑOZ, Gerónimo
MARTIN, Pablo
MARTINEZ, Timoteo
MONSALVO, Carlos Alberto
MAMANI, Ruperto
MARICOY, Severino
OROZCO, Adolfo Emilio
OCAMPO, Euclides Adalberto
PANE, Héctor Decio
PEREZ, Héctor Carlos
PIMIENTA, Paulino
PEREZ, Mario Alberto
RUIZ, Miguel Angel
RABENTE, Rubén Abel
SHANAHAN, Santiago
SILVA, Ignacio
SORIA, Edith Mabel
TRAIPE, Francisco
TUROLI, Luis Angel
VIVAS, Mario Raúl
YEDIA, Emilio Celestino
YORGOVAN, Pedro
ZARATE, Carlos Mario
ZAMBONI, Dante Andrés
ZARATE, Victorino

Buenos Aires, diciembre de 1968.

e.30|12|68 Nº 7.945 v.14|1|69

Secretaría de Hacienda

COMISION MIXTA ARGENTINO-BOLIVIANA
Construcción F.C. Yacuiba-Santa Cruz de la Sierra-Mamoré y Sucre
Tramo Santa Cruz de la Sierra-Río Mamoré
República de Bolivia
Licitación Pública Nº 12|68

Ejecución subestructura para los puentes sobre los ríos "La Madre" y "Piray". Las propuestas serán abiertas el 30 de enero de 1969 a las 16 horas en la ciudad de La Paz (Bolivia) en el local de la Junta Especial de Almonedas (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones).

Los sobres con las propuestas se recibirán indistintamente en el Ministerio de Obras Públicas (Junta Especial de Almonedas) o en las Oficinas de la Comisión Mixta de Buenos Aires y La Paz. Los términos para la recepción son los siguientes:

En La Paz hasta el 30|1|1969 a las 15.30 horas

En Buenos Aires hasta el 23|1|1969 a las 15.30 horas.

Los pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes o cualquier dato referente a esta licitación pueden obtenerse en:

Ballivian Nº 1323, 1er. piso, La Paz (Bolivia).

Marcelo T. de Alvear Nº 1422, 4º piso, Buenos Aires, Argentina.

$ 6.400.- e.23|12 Nº 53.027 v.2|1|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA
PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD NACIONAL
Res. X.DPSJ. 2 Nº 2.609

Por resolución recaída en Expte. número 1.272, letra F-c/b-968 intímase por un plazo no mayor de sesenta (60) días, a propietarios o representantes legales del casco de hierro supuestamente denominado "Cardicastle", hundido en aguas del Riachuelo debajo del puente Bosch, para proceder a su extracción, remoción o demolición.

$ 1.440 e.30|12|68 Nº 53.905 v.3|1|69

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la confección de 5.000 ejemplares del libro Conmemorativo del 75º Aniversario de la fundación del Banco de la Nación Argentina. Apertura 13/1/69, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 326, Capital Federal. Retirar pliegos en la misma. Valor: m$n. 5.000.

e.2|1-Nº 1-v.3|1|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 20.030/68

Llámase a Licitación Pública Nº 44, el día 13 de enero de 1969, a las doce y treinta horas, para la adquisición de cuatro (4) chasis para camiones y una (1) Pick-up.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 601, 3er. piso, oficina 325. Capital. — Buenos Aires, enero 2 de 1969. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.2|1-Nº 2-v.3|1|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
Venta Automotores

El Proyecto FAO-INTA en Concepción del Uruguay (E. R.) llama a licitación para la venta al contado de dos vehículos Pick-up Ford Taunus, modelo 1965, en perfecto estado de funcionamiento.

Los interesados pueden solicitar pliego de condiciones y revisar los automotores en venta en la Estación Experimental Agropecuaria Concepción del Uruguay, Km. 277, de la Ruta Nacional 131.

Las ofertas se recibirán hasta el día 16 de enero de 1969 y serán abiertas el día 17, a las 9 horas, en presencia de los interesados que concurran.

e.2|1-Nº 3-v.3|1|69

I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DEL ALTO VALLE

Llama a Licitación Pública Nº 034, para la venta de la producción frutícola de su establecimiento. Apertura día 10 de enero de 1969, a las 17 horas. Pliegos y condiciones en la Estación Experimental, Casilla de Correo Nº 52, T. E. 0148, General Roca, (Río Negro).

e.2|1-Nº 18-v.3|1|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 177|68, a realizarse el día 4 de marzo de 1969, a las 11 horas, para la provisión de dos generadores sincrónicos de 9.500 Kva accionados por turbinas hidráulicas para ser instalados en la Central Río Hondo - Santiago del Estero, con un presupuesto oficial de m$n. 88.725.000,— parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de la gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal, o en la Gerencia Regional Norte, Monteagudo 660 de la ciudad de Tucumán, todos los días hábiles, de 12 a 16 y de 9 a 13 horas respectivamente.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de m$n. 20.000 para el primer ejemplar. Los ejemplares siguientes podrán ser adquiridos al precio de m$n. 6.000,—.

Apertura de propuestas en esta empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.

e.2|1-Nº 5-v.14|1|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 178|68, a realizarse el día 30 de enero de 1969, a las 16 horas, para la provisión de medidores patrón portátiles.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000.— podrá ser consultada en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa — Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.

e.2|1 Nº 6 v.3|1|69

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.475: Contratación vehículos livianos para Cap. Fed. y|o Gran Bs. As. Apert. 21|1|69: 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.2|1 Nº 7 v.14|1|69

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.471: Ampliación red contra incendio o instalación sistema rociado en Pta. Llavallol (Prov. Bs. As.). Apert. 27|1|69: 9,30 hs. Valor: m$n. 2.500.

7.472 Adq. anodos magnesio. Apert. 22|1|69, 10 hs. Valor: $ 800.

7.473: Adq. Instrumental laboratorio p|análisis gases. Apert. 26|2|69: 10 hs.

7.474: Adq. puentes de medición. Apert. 3|3|69: 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.2|1 Nº 8 v.3|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA

Nº 1|69. — Instalación de una cañería de 12 3|4 Ø para fuel-oil asfáltico entre Dársena de Inflamables y Super Usina de S.E.G.B.A.

Fecha de apertura para el día 27 de Enero de 1969, a las 15 hs. Precio del Pliego: m$n. 8.000.

Venta: Sede Central (Av. R. S. Peña 777 - Oficina Copia de planos, 7º piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja). Capital Federal.

e.2|1 Nº 9 v.16|1|69

Secretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones públicas: Nº 668|68, apertura 31|1|69, 12 hs., adquisición de 7626 Kg. de acero dulce especial en barras. — Nº 669|68, apertura 31|1|69, 12.30 hs., adquisición de bulones, tornillos, pasadores, tachuelas y remaches. Nº 670|68, apertura 31|1|69, 13,30 hs., adquisición de 7 jgos. de baterías para coches. — Nº 671|68, apertura 30|1|69, 11,30 hs., limpieza de coches y furgones en Estaciones Retiro y San Martín. Nº 672|68, apertura 24|1|69, 12 hs. adquisición de 141.805 kg. de estopa común de algodón. Nº 673|68 apertura 31|1|69, 14 hs., adquisición de 100 ejes para coches Fiat. Nº 674|68, apertura 31|1|69, 11,30 hs., adquisición de 135.000 grifas elásticas y plaquetas de apoyo. Nº 675|68, apertura 24|1|69, 12,30 hs., Venta de telas para confección de vestuario. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 16 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.2|1-Nº 10-v.16|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA

Licitación Pública Nº 373|68. Construcción del edificio de la Estación Guernica e instalaciones complementarias.

Fecha de apertura el 10 de enero de 1969, a las 15 horas. — Pliego $ 1.030.

Presupuesto oficial: $ 16.956.265.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.2|1-Nº 11-v.9|1|69

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública: Nº S. A. 33. Por la carga y transporte de locomotoras, vagones cubiertos y vagones tanques desde Puerto Madryn a San Antonio Oeste. Apertura: día 27|1|69; hora: 9. Precio del pliego: $ 500.

Licitación Nº G. I. 4.483. — Rodamientos a bolillas y a rodillos para Locomotoras Diesel Eléctricas. Alternativa: Material a importar. Apertura: 27|1|69. Hora: 10. Precio del pliego: pesos 1.000.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.2|1-Nº 12-v.16|1|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
Villa María (Córdoba)

Licitación Pública de Compras Nº 3|69. Fecha de apertura: 10 de enero de 1969, a las 11 horas. Por la provisión de: Tubos de hojalata litografiados (aluminio).

Consultas y retiro de pliegos y planos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos —Villa María— (Cba.) o en la sede Central, Avenida Cabildo 65. Capital Federal.

e.2|1 Nº 13 v.3|1|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 (2º llamado de la Licitación Pública Nº 5|68) por la Contratación del servicio de transporte de personal desde Estación Liniers hasta el Aeropuerto Ezeiza y viceversa.

Apertura: día 22 enero del 69 a las 10 horas.

Venta de pliegos: Consultar y retirar en Sección Adquisiciones, 1er. piso, Edificio Administrativo del Aeropuerto Ezeiza, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas. Lugar de apertura: Aeropuerto de Ezeiza, Edificio Aeroestación, 2º piso. Sala de Conferencias. Valor del pliego: m$n. 3.000.

$ 3.400.— e.2|1 Nº 54.014 v.9|1|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expte. Nº 1.232|68

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para el día 20 de enero de 1969 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Servicio de mantenimiento y reparación de equipos de aire acondicionado y de refrigeración. — El Director.

e.2|1-Nº 14-v.3|1|69

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 1, Expediente Nº 90.002, para la ejecución de la obra "Construcción de un muelle con dos duques de alba, dos torres de amarre y camino de acceso, en la margen derecha del Río Paraná de las Palmas (Km. 134), localidad Lima, frente a la Central Nuclear de Atucha, Ptdo. de Zárate, Pcia. de Buenos Aires".

Apertura: 30 de enero de 1969, a las 10 (diez) horas.

Presupuesto oficial: m$n. 143 100 064 (ciento cuarenta y tres millones cien mil pesos m|n.).

Valor del pliego: m$n. 5.000 (cinco mil pesos m|n.). Retirar en la División Adquisiciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs. — La Gerencia de Economía.

e.23|12|68-Nº 7.879-v.15|1|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 30 de diciembre de 1968, para resolver la contratación del servicio de alimentación y demás servicios inherentes, con destino a Escuelas Diferenciales y Comedor Escolar Nº 3.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2587. 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día de 23 de enero de 1969, a las 15 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.30|12|68-Nº 7.933 v.10|1|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
OBSERVATORIO ASTRONOMICO

Comisión Nacional para el Año Internacional del Sol Quieto

Prorrógase hasta el día 10 de enero de 1969, a las 10, la fecha de apertura de la Licitación Pública, para la construcción de las siguientes obras en el futuro Observatorio Magnético Trelew (Chubut):

Unidad 1: vivienda y oficina (presupuesto oficial m$n. 14.729.140).

Unidad 2: Torre, tanque, cerco, iluminación y red general de gas, electricidad e instalación sanitaria (presupuesto oficial m$n. 8.008.183).

Unidad 3: Vivienda (presupuesto oficial m$n. 10 209.091).

El Pliego de Bases y Condiciones puede ser adquirido en la Contaduría del Observatorio Astronómico de la Universidad Nacional de La Plata, Paseo del Bosque s|n., La Plata, o en el Distrito Nº 13 de la Dirección Nacional de Vialidad, Avenida Fontana Nº 485, Trelew, Pcia. de Chubut.

Las ofertas deberán dirigirse al señor Director del Observatorio Astronómico de la Universidad Nacional de La Plata, Paseo del Bosque s|n., La Plata.

e.30|12|68-Nº 7.934 v.2|1|69

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 2/969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Piolín en ovillos e hilo ovillado".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 13 de enero de 1969, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968.

e.20|12|68 Nº 7.481 v.2|1|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1/969

Llámase a licitación pública para adquirir: "Resmas de papel".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 13 de enero de 1969, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968.

e.20|12|68 Nº 7.842 v.2|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 26-P|69

21|1|69, a las 9.30 horas. Por la provisión, instalación, prueba y habilitación de 20 sistemas de Radioenlace por V.H.F. y equipos asociados en centrales varias de las Pcias. de Buenos Aires, Córdoba, Río Negro y Santa Fe.

Monto estimado: m$n. 61.079.260.

Valor del pliego: m$n. 7.000.

Pago: Av. Corrientes Nº 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y retiro de planos: Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas

Informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7,30 a 16,30 horas.

e.26|12|68-v.Nº 7.901-v.10|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 25-P/69

16/1/69 a las 9.30 horas. Por la adquisición de: Cajas p/Cables Autoportantes.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.27|12|68-Nº 7.923-v.13|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 29-P/69

23/1/69 a las 11 horas. Por la adquisición de: Ligaduras a compresión de diversos tipos y abiertas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.27|12-Nº 7.924-v.3|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 32-P/69

13/1/69 a las 9.30 horas. Por la adquisición de: Soportes p/cajas terminales, pernos p/aisladores, protectores, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540. 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.27|12|68 Nº 7.925 v.3|1|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 22-P-69

Vto. 9|1|69, a las 11 horas: Por la adquisición de barras planchas, grampas de suspensión, regletas, bujes, anclas p pared, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso Capital Federal: horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.20|12|68 Nº 7.846-v.7|1|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de cintas magnéticas. Apertura: 10|1|69, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er Piso, Local 310, Capital Federal. Pliegos en la misma. Valor: $ 500.

e.31|12|68-Nº 7.946 v.2|1|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PETROQUIMICA

Llámase a Licitación Pública P-1195 por el suministro de Bolas de Acero forjado SAE 1050|60 — Apertura 15|1|69 a las 17 horas. Consultas de lunes a viernes de 13 a 18 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital.

e.26|12 Nº 7.919 v.10|1|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 7.846|1968

La licitación pública para la construcción, en la ciudad de Mendoza del Establecimiento de Potabilización "Río Mendoza", a realizarse el 20|12|1968 a las 15 y 30 ha sido postergada hasta el 22|1|1969 a la misma hora.

Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal y distrito Mendoza.

Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.20|12 Nº 7.851 v.14|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Cañería de asbesto cemento con juntas completas Expte. 55410|1968. Apertura: 13|1|1969, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Santa Fe Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e.12|12|68-Nº 7.607-v.8|1|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 45.360|1968

Camiones tanques.

23|1|1969, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.30|12|68-Nº 7.937 v.10|1|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.415, para la adquisición de 20 motores para tractores Fiat 60-R de fabricación nacional, existencia en plaza o importación. Pesos 20.000.000. Presentación propuestas: 14 de enero a las 13 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.31|12|68-Nº 7.950 v.2|1|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta 3, tramo: Comodoro Rivadavia, Paralelo 46 en jurisdicción de la Provincia de Chubut, ha sido suspendida.

e.19|12|68-Nº 7.822-v.3|1|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública para la construcción de un Campamento de Conservación en la Ruta 86, tramo: Fortín Sargento 1º Leyes - Soledad en jurisdicción de la Provincia de Formosa (progr. 800-950), ha sido suspendida.

e.19|12|68 Nº 7.823 v.3|1|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 4711 hasta el día 12 de marzo de 1969 a las 16 horas, entre firmas argentinas de ingenieros consultores o argentinas asociadas a extranjeras y, en todos los casos, vinculadas a los fines de esta licitación con un laboratorio hidráulico de reconocido prestigio y con personal experto en problemas sedimentológicos y de desembocaduras de ríos en el mar para la realización de un estudio mediante ensayo hidráulico sobre modelo. Este estudio tiene por finalidad obtener soluciones y conclusiones relacionadas con la construcción de instalaciones portuarias y los correspondientes canales de acceso, técnica y económicamente más adecuados, en la zona marítima aledaña a la población de Río Grande, Tierra del Fuego, República Argentina, latitud 53º 47' S y longitud 67º 41' W.

El pliego puede consultarse y adquirirse en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, República Argentina y ante el Agregado Comercial a las Embajadas Argentinas en Alemania Occidental, España, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Japón y Suecia, al precio de m$n. 10.000.— o su equivalencia en la moneda del país en que se adquiere, y $ 2.000.— m|n. cada copia siguiente.

Presupuesto oficial: $ 80.000.000.— m|n. — Depósito de garantía de oferta a constituir: m$n. 800.000.—.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, Argentina.

e.13|12|68-Nº 7.642-v.7|1|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Por Cuenta y Orden de la Provincia de Jujuy

Llámase a Licitación pública Nº 175/68, a realizarse el día 12 de mayo de 1969, a las 15 horas, para la ejecución de las "Obras civiles para la primera etapa del aprovechamiento integral de los ríos Perico y Grande", (Pcia. de Jujuy).

El presupuesto oficial de esta obra asciende a la suma de cuatro mil seiscientos ochenta y ocho millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.688.000.000).

La documentación licitatoria puede ser consultada o adquirida en las oficinas que la Empresa licitante dispone, en la Divisional Jujuy, calle Argañaraz 363 de la ciudad de San Salvador de Jujuy (Pcia. de Jujuy), todos los días hábiles de 9 a 13 horas y en la Gerencia de Compras, calle Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal, de 12 a 16 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000).

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, calle Lavalle 1554, p. baja, Capital Federal.

e.27|12|68 Nº 7.929 v.9|1|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 176|68, a realizarse el día 24 de febrero de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de interruptores, seccionadores, transformadores de corriente y de tensión, descargadores autoválvulas y repuestos para los mismos, destinados a los servicios eléctricos de las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy, cuyo presupuesto oficial es de m$n. 72.229.500.

La documentación cuyo valor es de m$n. 10.000.— podrá ser consultada en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.

e.31|12|68-Nº 7.954-v.10|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Licitación Pública

659|68. - Provisión y llenado de 500.000 envases para insecticida Kaen 1000 en aerosol.

Fecha de apertura para el día 29 de enero de 1969, a las 10.30 hs.

Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770, P. Baja) Capital Federal.

e.31|12|68-Nº 7.948 v.15|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION

Licitación Pública

662|68. - Servicios de remolque y especiales para embarcaciones de la Flota YPF.

Fecha de apertura para el día 24 de enero de 1969, a las 12 hs.

Precio del Pliego: m$n. 10.000.

Ventas y Consultas: Comité Ejecutivo de Navegación (Compras y Contrataciones) Viamonte 783, 4º piso, Capital Federal, días hábiles de 8.30 a 12 y de 14 a 15 horas.

e.31|12|68-Nº 7.949 v.15|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Licitaciones Públicas

658|68. - Adquisición cabezas de pozo y accesorios.

Fecha de apertura para el día 2[illegible] de enero de 1969, a las 11 hs.

660|68. - Adquisición turboalimentadores Elliot y repuestos.

Fecha de apertura para el día 14 de febrero de 1969, a las 10 hs.

665|68. - Adquisición alesadora horizontal de mesa con accesorios.

Fecha de apertura para el día 4 de febrero de 1969, a las 10 hs.

Pliegos y consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770, P. Baja) Capital Federal.

e.31|12|68-Nº 7.947 v.8|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE NAVEGACION

Licitación Pública

Nº 651|68. — Concurso de antecedentes para la reparación general del b|t. "General Pueyrredón".

Fecha de apertura para el día 17 de enero de 1969 a las 11 horas.

Precio del pliego: m$n. 10.000.

Ventas y Consultas: Comité Ejecutivo de Navegación - Operaciones (Mantenimiento), Viamonte 783, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 8,30 a 12,00 y de 14,00 a 15,00 horas.

e.23|12|68-Nº [illegible]

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Licitación Pública

638|68. — Tambores de 200 lts. de capacidad para aceites lubricantes.

Fecha de apertura para el día 15 de enero de 1969, a las 10 hs.

Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770, P. Baja), Capital Federal.

e.23|12|68 Nº 7.868 v.8|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|346|68

Licitación Pública Nº 55|346|68: s|Contratación descarga de vagones en la Estación Kilómetro 1218 (Barda del Medio), carga sobre camión, transporte hasta colonia Catriel y zona de influencia, descarga y estibaje en dicho yacimiento, por un año de trabajo.

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de[illegible] Yacimiento el día 1[illegible] de ene[illegible] a las 12 hora[illegible]

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Roque Sáenz Peña 777, 1º piso, Capital Federal o en los Yacimientos: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, siendo su valor de m$n. 8.000.

e.26|12 Nº 7.904 v.10|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

639|68. — Calentadores de petróleo.
Fecha de apertura para el día 23 de enero 1969, a las 10 hs.
642|68. — Grúa autotransportable de giro completo.
Fecha de apertura para el día 7 de febrero 1969, a las 10 hs.
647|68. — Válvulas para control de surgencia.
Fecha de apertura para el día 3 de febrero 1969, a las 10 hs.
Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento Nº 770, P. Baja), Capital Federal.

e.23|12|68 Nº 7.869 v.8|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|355|68: Contratación Apertura de Caminos, Explanaciones y Trabajos Varios de Movimiento de Tierra en Rincón de los Sauces y hasta un radio de 100 kms. por un año de trabajo con opción a otro por el monto que resulte.
Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica del Yacimiento Plaza Huincul, el día 10 de enero de 1969, a las 12.00 horas.
Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, Avda. Roque Sáenz Peña 777, 1º p., o en los Yacimientos: Plaza Huncul, Mendoza o Comodoro Rivadavia, siendo su valor de m$n 10.000.00.

e.19|12|68-Nº 7.814-v.3|1|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|356|68: Contratación apertura de caminos, explanaciones y trabajos varios de movimiento de tierra [illegible] miento Plaza Huincul y [illegible] 150 km. del mismo, [illegible] bajo con opción a otro [illegible] que resulte.
[illegible] Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica del Yacimiento Plaza Huincul, el día 7 de Enero de 1969, a las 12 00 horas.
Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, Avda. Roque Sáenz Peña 777, 1º p., o en los Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza o Comodoro Rivadavia, siendo su valor de m$n 10.000.

e.19|12|68-Nº 7.815-v.3|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de enero de 1969, a las 15 horas: Nº 81/68, equipos y elementos para engrase y lavado de automotores, y a las 15,30 horas: Nº 82/68, reparaciones a efectuarse en el B/M. Guer Aike.
Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.27|12|68 Nº 7.931 v.13|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 80/68 para la provisión e instalación de alum- [illegible] públicos y suministro de energía [illegible] viviendas y alumbra- [illegible] y depósitos cen- [illegible] miento Río Turbio, [illegible] Cruz. Presupuesto Oficial: m$n. [illegible] 354. Valor del pliego: m$n. 3.500.
Consulta y adquisición de los mismos en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal; en el Departamento Transporte y Puerto en Río Gallegos y en el Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz.
Apertura de las propuestas en esta Sede Central, el día 30 de enero de 1969 a los 15 horas.

e.27|12|68 Nº 7.932 v.20|1|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 78|68 arrendamiento de grúas móviles. Apertura 17 de enero de 1969, a las 15 horas. — Nº 77|68 tablones de madera de eucalipto. Apertura 24 de enero de 1969 a las 15 horas. — Nº 79|68 Repuestos para postes hidráulicos "Dowty Duke". Apertura 31 de enero de 1969 a las 15 horas.— Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.24|12|68-Nº 7.899-v.9|1|69

Secretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1|68 por la venta de ocho motores Prath & Whitney R-2800 CA15, para aviones, en las condiciones en que se encuentran.
Apertura: 16 de enero de 1969, en Paseo Colón 185, primer piso, oficina 108, Buenos Aires, a las 16 horas.
Informes y pliego de condiciones, sin cargo, en la oficina de Ventas, sita en la Base de Mantenimiento de Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires, de 9 a 11 horas.

e.31|12|68 Nº 7.953 v.15|1|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública 1|69, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 27 de enero de 1969 a las 17 horas, para la ejecución de todos los trabajos necesarios para la construcción de Talleres Generales - Cocheras y Depósito en Puerto Bahía Blanca. Retiro de Pliegos al precio de m$n. 3.000, en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas y en la Administración del Puerto de Bahía Blanca. Presupuesto Oficial estimado moneda pesos nacional 29.914.017.

e.20|12|68-Nº 7.862-v.7|1|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Licitación M. 69|10. Descripción: Máquinas Abulonadoras y Palas Cargadoras Frontales. Apertura: Día 27|1|69. Hora 14. Pliegos, Espec. o Dibujos: $ 1.100.
Para el presente llamado se aceptarán cotizaciones en moneda extranjera.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.18|12|68 Nº 7.772-v.2|1|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento
Licitaciones

Licit. Nº	DESCRIPCION	Apertura Día	Apertura Hora	Precio del Pliego
1299-C	Arrendamiento espacio en acera Est. Fdco. Lacroze, para venta de frutas.	17-1-69	15.—	$ 500
6979	Arrendamiento fracción de tierra en Est. Martín Coronado para actividad que se deberá indicar	17-1-69	16.—	$ 500
6980	Concesión de venta de diarios y revistas en Parada Martín Coronado.	17-1-69	16,30	$ 500
6981	Arrendamiento de espacio para instalación de un quiosco venta de diarios y revistas en Parada Pablo Podestá.	17-1-69	17.—	$ 500
6982	Arrendamiento espacio para instalación quiosco en Est. Zárate Alto....	17-1-69	17,30	$ 500

Retiro pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.31|12|68-Nº 7.951-v.7|1|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública, Expte. 18.227|68 para la ejecución de los trabajos de transformación en silos horizontales de cuatro galpones ubicados en las Estaciones Tostado, Hermoso Campo, General Pinero y Charata, en las Provincias de Santa Fe y Chaco. La apertura de las propuestas se efectuará el 6 de febrero de 1969 a las 13 hs. en la administración, Av. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la administración, oficina Nº 431 y en los Distritos Vía y Obras Santa Fe (CN), calle San Luis Nº 2956, Santa Fe y Resistencia, calle Carlos Pellegrini número 802, Resistencia, en horas de oficina. Precio del pliego: $ 2.500 m|n. — La Administración.

e.31|12|68-Nº 7.952-v.15|1|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expediente Nº 19666|67

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de limpieza, fosfatizado y pintado de la estructura metálica de once (11) puentes existentes en la línea "M" entre los Kms. 1|587 y 12|189, en la Provincia de Buenos Aires. La apertura de propuestas se efectuará el día 20 de enero de 1969, a las 13 horas en la Administración —Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración: Oficina 431 y en el distrito Vía y Obras Buenos Aires, sito en la Avda. Vélez Sársfield y Suárez, Capital Federal, en horas de oficina. Precio del Pliego: $ 1.500 m-n. — La Administración.

e.26|12|68 Nº 7.905 v.2|1|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

O. C. 99|68 Ax. 30.- Venta de chatarra no ferrosa (184.825 Kg.). Postergación: se comunica que la apertura de la licitación del título, fijada para el día 30|12|68, a las 12 hs., ha sido postergada para el día 29|1|69, a las 13 hs.

e.20|12|68-Nº 7.854-v.7|1|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expte. Nº 18.228

Llámase a Licitación Pública, para la ejecución de los trabajos de reacondicionamiento de la línea aérea de telecomunicaciones en el tramo: Oficinas Centrales - Estación Villa Rosa.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de enero de 1969, a las 13 horas, en la Administración - Oficina Nº 35, Capital Federal.
Consultas: En la Administración Oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Retiro, calle Godoy Cruz 2400, Boulogne Sur Mer, en horas de oficina. Precio del Pliego: $ 2.500.— m|n. — La Administración.

e.18|12|68-Nº 7.774-v.2|1|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Privada Nº 376|68: Acondicionamiento de los ambientes del 1er. piso del Edificio Plaza Constitución para su transformación en Sala de Situación y Oficinas del Depto. Ingeniería Administrativa.
Fecha de apertura el 23 de enero de 1969, a las 16 horas.
Pliego $ 2.000. — Presupuesto Oficial $ 7.467.040.
Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en el Departamento de Vía y Obras, Oficina Licitaciones, entre las 12.15 y 18.45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.30|12|68-Nº 7.938 v.7|1|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitaciones Públicas

Nº 652|68, apertura 15|1|69, 12,00 hs., Impresión de catálogos del nomenclador único de materiales.
Nº 653|68, apertura 15|1|69, 12,30 hs., adquisición de 1.050 m3. de madera de cedro paraguayo en rollizos.
Nº 654|68, apertura 15|1|69, 13,00 hs. adquisición de 750.000 Kg. de cemento portland común y 4.000 Kg. de cemento endurecimiento rápido.
Nº 656|68, Apertura 7|1|69, 12 hs.: adquisición de 160.000 clavos elásticos para vía.
Nº 658|68, apertura 17|1|69, 12 hs., Impresión de 2.000 boletines de servicio.
Nº 659|68, apertura 21|1|69, 12 hs., adquisición de 63.700 kg. de chapas acanaladas y cincadas.
Nº 660|68, apertura 21|1|69, 12,30 hs., adquisición de 30.790 pasadores de acero.
Nº 661|68, apertura 21|1|69, 13 hs., adquisición de 770 paragolpes para vagones.
Nº 662|68, apertura 21|1|68, 13,30 hs., adquisición de vestuario temporada invierno 1969.
Nº 667|68, apertura 15|1|68, 13,30 hs. Reparación general de 10 zorras de vías a motor. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta Baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs.

e.23|12-Nº 7.876-v.8|1|69

MINISTERIO DE DEFENSA

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A. F. N. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 14|68, para la provisión de una Planta Frigorífica de carga, de víveres, aire acondicionado y ventilación mecánica de bodegas y entrepuentes de un buque carguero de 10.900 t. p. b. en construcción en el Astillero Río Santiago, de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos agregados al pliego de condiciones correspondiente.
Fecha de apertura: 28 de febrero de 1969 a 10 horas.
Lugar de apertura y retiro de pliegos: Gerencia de compras, Corrientes 673, 5º piso, Capital Federal.
Valor del pliego: m$n. 5.000.

e.30|12|68-Nº 7.944-v.10|1|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E.: 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 6|69 para el día 15 de enero de 1969, a las 11 horas, por la provisión de bloques (cakes) y cilindros (billets) de cobre.
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
El Director General.

e.20|12|68-Nº 7.863-v.2|1|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, 208-1968

Llámase a Licitación Pública Nº 169 para el día 17 de enero de 1969, a las 11 horas, por la provisión de compuesto de PVC varios colores.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100), valor de la respectiva documentación.

e.27|12|68 Nº 7.928 v.9|1|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 3|69

Para el día 22 de enero de 1969, a las 17 horas. Objeto: Obras de pilotaje (4.760 mts.) a realizar en el futuro edificio del Policlínico Ferroviario Córdoba, de acuerdo a Pliego de bases y condiciones. Pliego de condiciones particulares y planos. — Presupuesto estimado: m$n. 30.000.000.—
Apertura y lectura de las propuestas, el día 22 de enero de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.
La documentación técnica e informes deberán solicitarse en el subsector Compras de esta repartición, de lunes a viernes, de 12.30 a 18.30 horas.

e.30|12|68-Nº7.941-v.14|1|69

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 2|69, para el día 15 de enero de 1969, a las 17 horas.
Objeto: por la adquisición de leche en polvo entera y semidescremada, para stock del Subsector Almacenes.
Apertura y lectura de las propuestas el día 15 de enero, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín Nº 224, Capital.
Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esta Repartición, planta baja de lunes a viernes de 12.15 horas a 18.15 horas.

e.20|12|68-Nº 7.857-v.2|1|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.521, para contratar la ejecución del Cerco Perimetral.
Destino: Terreno propiedad del Banco, que circunda los Monobloques del Barrio Saavedra, 2da. Etapa, con las calles Vedia y Arias, Capital Federal.
Apertura: 8 de enero de 1969, a las 16 horas.
Lugar de apertura e Informes y Pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.
Presupuesto oficial: m$n. 1.372.000.—
Garantía de licitación: m$n. 13.720.—

e.30|12|68-Nº 7.940-v.2|1|69